

Nro. 27.059 - 021/21  
Paraná, lunes 1 de febrero de 2021  
Edición de 30 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entreríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

## SECCION ADMINISTRATIVA

## GOBERNACION

**DECRETO N° 47 GOB  
DISPENSANDO DE ASISTENCIA A TRABAJAR A PERSONAS  
MAYORES**

Paraná, 1 de febrero de 2021

## VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20 y 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional; y

## CONSIDERANDO:

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020 respectivamente;

Que por los DNU 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033 se establecieron marcos normativos para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales rigió el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residían o transitaban en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaban en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indicaban en los artículos 2° y 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residían en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que poseían transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplían con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que por el DNU 67/21 PEN se determina un nuevo marco normativo análogo a los mencionados, aplicable en el plazo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 28 de febrero de 2021, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que en efecto, conforme lo previsto en el Art. 3° del DNU 67/21 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que no obstante el conjunto de medidas adoptadas para controlar la propagación del virus se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes;

Que desde el Gobierno Provincial se adoptan y articulan diversas acciones urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus;

Que en orden a la Emergencia Sanitaria decretada, por Decreto N° 368/20 GOB se estableció un aumento del 50% del Adicional por Riesgo para todos los escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud quienes se encuentran al frente de la atención sanitaria, y se incrementó las Becas de Residentes en Salud en un 20%, ello a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que el personal realiza en virtud de la especificidad de sus tareas;

Que se dictó además el Decreto N° 549/20 GOB el cual dispuso para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y/o medidas extraordinarias que se susciten, incluyendo al personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de

carácter excepcional, en consideración a la exposición al riesgo de contagio;

Que se emitió adicionalmente, el Decreto N° 595/20 GOB el cual dispuso, en el contexto citado, el otorgamiento de una bonificación para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas, a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal con prestación de servicios en los Hogares dependientes de esa cartera ministerial dedicados al cuidado y protección de mujeres en situación de violencia y de adultos mayores incluyendo además al personal del Consejo Provincial del Niño (COPNAF), el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida;

Que este Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud, ha reformulado sus ejes de articulación para sostener y mejorar el sistema sanitario tanto en materia de recursos como de servicios;

Que desde esa cartera ministerial se continúa con la permanente evaluación de los sectores destinados a aislamiento de pacientes en internación y con la verificación utilización adecuada de los equipos de protección, instruyéndose además en forma periódica a profesionales médicos en la aplicación de protocolo de caso sospechoso y caso confirmado, con la construcción de un sendero crítico para establecer derivaciones oportunas de acuerdo al nivel de complejidad;

Que Entre Ríos, adhiriendo a la estrategia nacional, efectuó el lanzamiento de la campaña de inmunización contra el Coronavirus el 29 de diciembre de 2020 y, en función de la planificación plasmada en el Plan Rector de Vacunación Covid-19, se comenzó con el personal de la primera línea de atención de establecimientos sanitarios tanto públicos como privados;

Que a fin de facilitar la preservación de las vacunas desde la provincia se adquirieron 20 freezers que fueron entregados a los hospitales San Martín (Paraná); Delicia Concepción Masvernat (Concordia); Santa Rosa (Villaguay); De la Baxada (Paraná); Fermín Salaberry (Victoria); San Antonio (Guaaleguay); Centenario (Guaaleguaychú); Justo José de Urquiza (Concepción del Uruguay); San Benjamín (Colón); 9 de Julio (La Paz); Santa Rosa (Chajarí); San José (Federación); Justo José de Urquiza (Federal); General Francisco Ramírez (Feliciano); San Blas (Nogoyá); San Miguel (San Salvador); San Roque (Rosario del Tala); Paranacito (Villa Paranacito) y Santa Elena (de la misma localidad) localizándose el restante en la Cámara de la II Brigada Aérea de Paraná;

Que a un mes de iniciada la Campaña de Vacunación contra Covid-19, fueron inmunizados nueve mil quinientos agentes con el primer componente, y más de mil quinientos de ellos con el segundo;

Que además se han comprado conservadoras específicas que permiten garantizar el traslado de las vacunas en cualquier punto de la provincia y, actualmente, está en proceso la adquisición de más unidades de frío que permitirán incrementar la capacidad de almacenamiento a más localidades entrerrianas;

Que no obstante ello se considera necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad teniendo presente que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que respecto al funcionamiento de la Administración Pública Provincial con asiento en la Ciudad de Paraná, a fin de propender a la normalización paulatina de actividades en el marco de los protocolos vigentes, se considera oportuno y necesario no prorrogar las disposiciones del Decreto N° 1092/20 GOB y restablecer en consecuencia la vigencia de los plazos procesales administrativos;

Que por lo expresado es intención de este Poder Ejecutivo dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo

según lo previsto en el Documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU N° 520/20 PEN;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 361/20 MS, en resguardo de los derechos del Art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 28 de febrero de 2021, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU N° 520/20 PEN.-

Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de Estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

Art. 3°.- Déjase establecido que las dispensas concedidas se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 4°.- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 5°.- Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación —en la jurisdicción Gobernación—, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID: DCOES039.-

Art. 6°.- Establécese en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 361/20 MS, un aumento del 50% del Adicional de Riesgo (códigos: 201, 210, 212, 214, 226 y 238) exclusivamente para todos los Escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud que perciban los mismos en razón de las tareas específicas del área, y dispónese un incremento del 20% de las becas de residentes de salud.-

Art. 7°.- Dispónese para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y/o medidas extraordinarias en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, un estímulo de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativo, no bonificable consistente en el cincuenta por ciento (50%) del código de liquidación 181 "Riesgo y Peligrosidad".-

Art. 8°.- Dispónese para el personal activo de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativa, no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 9°.- Dispónese para el personal de la Dirección de Comedores

del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas y a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal del Hogar de Protección de Mujeres Inés Londra de Paraná, del Hospital Fianza de Colonia Ensayo y del Hogar de Ancianos Juana Sarriegui de Isthilart de Concordia, una bonificación de carácter excepcional, transitoria y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 10°.- Dispónese para el personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida, una bonificación de carácter excepcional, transitoria y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 11°.- Establécese la vigencia de los beneficios dispuestos en los artículos 6° al 10° hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive y que la percepción de los mismos estará condicionada a la efectiva prestación del servicio, la cual será certificada por la autoridad máxima de cada dependencia.-

Art. 12°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 13°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 48 GOB

**RESTRICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL  
TRANSITAR ENTRE LA 1 AM Y 6 AM**

Paraná, 1 de febrero de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 67/21 y N° 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 19/21 GOB del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por el primer decreto citado se determinó un nuevo marco normativo, aplicable en el plazo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 28 de febrero de 2021, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que en el Art. 4° del DNU se previó una limitación a la circulación de personas donde específicamente se consignó "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2";

Que en ese marco normativo, por el segundo DNU mencionado en el Visto, se facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios: La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos catorce (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los catorce (14) días previos, sea superior a uno coma veinte (1,20) y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos catorce (14) días por cien mil (100.000) habitantes, sea superior a ciento cincuenta (150);

Que en el contexto descripto y en orden al análisis de los indicadores epidemiológicos, sanitarios, nivel de ocupación de unidades de terapia intensiva y conductuales entre otros, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 19 GOB en fecha 22 de enero de 2021 por el cual se restringió en todo el territorio provincial la circulación de personas y la actividad comercial en la franja horaria comprendida entre la 1 AM y 6 AM, con una tolerancia de 30 minutos;

Que no obstante ello con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales previstos en el Art. 11º del DNU 67/21 PEN, se exceptuó a las referidas actividades y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento;

Que desde el Gobierno Provincial se continúa en forma permanente adoptando medidas y ejecutando acciones tendientes a morigerar la transmisión del virus y a fortalecer el sistema sanitario;

Que en este sentido se destaca el plan rector de vacunación contra el Coronavirus el cual actualmente se está llevando a cabo comenzando con el personal de Salud de los sectores público y privado y el que ha sido implementado en forma coordinada con el Gobierno Nacional;

Que asimismo es menester insistir en el cumplimiento de las medidas de prevención de transmisión del virus porque, al aumentar la cantidad de personas circulando también aumenta el número de contagios y de personas fallecidas a causa de COVID-19;

Que por la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2 este Poder Ejecutivo con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, debe priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho

prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física;

Que por lo expresado a lo largo del presente se considera conveniente prorrogar las medidas dispuestas por el Decreto N° 19/21 GOB hasta el 8 de febrero de 2021 inclusive;

Que en orden a los distintos niveles de incidencia que los factores mencionados en los considerandos del presente tienen en cada localidad entrerriana, resulta necesario facultar a los Presidentes Municipales y/o Comunes según corresponda a ampliar la franja horaria en la que se dispone la restricción a la circulación y realización de actividades comerciales, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia;

Que en lo concerniente a la Ciudad de Gualguaychú en fecha 14 de enero de 2021 se dictó el Decreto N° 9 GOB por el cual se restringió a un máximo de diez (10) personas las concurrentes a reuniones sociales y familiares;

Que conforme lo requerido por el Presidente Municipal de la precitada localidad es intención prorrogar las disposiciones del Decreto supra mencionado hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que este decreto tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 4º del DNU 1033/20 y en el marco de lo previsto en el DNU N° 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del Art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Carta Magna provincial; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Restrínjase en todo el territorio provincial la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 1 AM y 6 AM, con una tolerancia de 30 minutos, desde el día lunes 1 de febrero de 2021 hasta el lunes 8 de febrero de 2021 inclusive, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos del presente.-

Art. 2º.- Dispónese la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el Art. 1º.-

Art. 3º.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme previsto en el Art. 11º del DNU N° 67/21 PEN.-

Art. 4º.- Facúltanse a los Presidentes Municipales y/o Comunes según corresponda a ampliar la franja horaria determinada en el Art. 1º del presente Decreto en caso de determinarse oportuno y conveniente, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia.-

Art. 5º.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 9/21 GOB, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDE**  
**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2125 MGJ

### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Elda Edit Uriona, contra la Resolución N° 1160 C.G.E. de fecha 10 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma legal recurrida se rechaza en todos sus términos el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Uriona, Personal Administrativo de la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Dr. Conrado Etchebarne" del Departamento Villaguay, contra la Resolución N° 1630/16 C.G.E.; y

Que obra Dictamen N° 0120/20 de Fiscalía de Estado expresando en cuanto al análisis formal del presente recurso que, atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis, el día 11 de octubre 2017 y la fecha de presentación del remedio procesal -18 de octubre de 2017- el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60º y 62º de la citada ley; y

Que Fiscalía de Estado aclara que el adicional por falla de caja, cuya percepción reclama la Sra. Uriona, se encuentra previsto en el artículo 6º del Decreto N° 3228/77 M.E. (B.O. 19/08/77), el cual establece que "a los efectos del artículo 4º de la Ley N° 5982 se considerarán comprendidos en este beneficio a los agentes que tengan manejo y/o custodia de valores monetarios, entendiéndose por tales aquellas tareas relativas a cobros, pagos o guarda en forma conjunta o indistinta"; y

Que dicha norma contempla el supuesto específico de adicional por falla de caja percibido por agentes que cumplan con la función de manejo y/o custodia de valores permanente, exigiéndose como requisito para su percepción que el mentado emolumento sea otorgado mediante decreto del Poder Ejecutivo; y

Que al respecto Fiscalía de Estado entiende que del análisis de las actuaciones se advierte que a fojas 60/61, luce copia del Decreto 4948/02 GOB, por el cual se dispuso la reubicación de la agente en un cargo de categoría 4 y el reconocimiento del adicional por falla de caja a partir del dictado de dicho acto administrativo (2 de diciembre de 2002); y

Que asimismo, debe tenerse en cuenta el informe de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, obrante a fojas 85, por el cual -a propósito del reclamo presentado por la agente a fojas 63- se documenta que desde esa repartición se procedió a dar de alta el pago del adicional pretendido por la recurrente a partir del mes de junio de 2003, dejándose constancia que con tales haberes se le abonó el retroactivo equivalente a los meses de abril y mayo del mismo año y señalándose que, a la fecha de dicho informe (agosto de 2007), debía liquidarse a favor de Uriona el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2002 y el 31 de marzo de 2003; y

Que en consideración del mencionado informe, el Consejo General de Educación emitió Resolución N° 0868/08 C.G.E. por el cual se dispuso abonar a la Sra. Uriona, el monto adeudado en concepto de adicional por falla de caja por el período mencionado, habiéndose liquidado y abonado el importe adeudado con los haberes de agosto/07; y

Que en cuanto a la pretensión de pago del adicional desde el año 1993 (fojas 63), Fiscalía de Estado señala que la misma no procede, atento a que, el referido emolumento le ha sido reconocido a la agente por el Poder Ejecutivo, sin efecto retroactivo y a partir del dictado del Decreto 4948/02 GOB en fecha 2 de diciembre de 2002; y

Que por lo manifestado previamente, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la Sra. Uriona; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 24º de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Elda Edit Uriona, DNI N° 10.280.493, contra la

Resolución N° 1160 C.G.E. de fecha 10 de abril de 2017, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2126 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. María de los Ángeles Rodríguez, contra lo resuelto por Vocalía del Consejo General de Educación en fecha 23 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/03 obra solicitud de traslado preferencial de la docente Rodríguez desde la localidad de Concepción del Uruguay hacia la ciudad de Gualeguaychú por la necesidad de atender a un miembro familiar y documentación correspondiente; y

Que a fs. 08 la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación emite informe de situación de revista de la Sra. Rodríguez; y

Que a fs. 24 obra dictamen de la Comisión Médica de la Provincia con fecha 15 de agosto de 2019, aconsejando otorgar el traslado preferencial solicitado; y

Que a fs. 26 se agrega informe de la Dirección de Educación Especial, donde queda expresado que no existen vacantes de cargo Maestro de Sección para Discapacitados Auditivos en la ciudad de Gualeguaychú; y

Que a fs. 27 obra informe de Jurado de Concursos del Consejo General de Educación, no haciendo lugar a lo solicitado por no contar con cargos vacantes en la planta permanente; y

Que a fs. 29 obra notificación de lo resuelto por el citado Cuerpo Colegiado del Consejo General de Educación con fecha 20 de septiembre de 2019; y

Que a fs. 31 se agregó nueva solicitud de traslado preferencial; y

Que a fs. 33 Jurado de Concursos del Consejo General de Educación ratifica lo dictaminado a fs. 26; y

Que a fs. 34 Vocalía del Consejo General de Educación informa que no brinda anuencia al traslado solicitado; y

Que a fs. 41/42 la Sra. Rodríguez presenta recurso de apelación jerárquica contra lo resuelto por Vocalía del Consejo General de Educación obrante a fojas 34; y

Que a fs. 48 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 52/53 obra Dictamen N° 513/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia en el cual se expresa en cuanto al análisis formal del recurso en examen, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa contemplada en el artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que la citada Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia expresa que conforme surge de autos, el recurso de apelación jerárquica se interpuso contra un informe de Vocalía, el cual no está sometido a vínculo jerárquico; y

Que ante ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que el presente recurso ha sido presentado contra un dictamen técnico. Éste tiene la naturaleza de un acto consultivo, el cual no genera efecto jurídico alguno, menos aún crea estados que lesionen derechos; y

Que asimismo, dicho dictamen, carece de efectos vinculantes, por lo que claramente se debe estar a lo que determine un acto administrativo final. Hasta el momento no existe un acto de tal característica que decida sobre la cuestión principal, careciendo de la pretendida virtualidad el informe emitido por Vocalía a fs. 34; y

Que por todo lo expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Rodríguez; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. María de los Ángeles Rodríguez, DNI N° 26.310.184,

contra lo resuelto por Vocalía del Consejo General de Educación en fecha 23 de octubre de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2127 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución DP N° 015/20, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de Entre Ríos, señor Enzo Augusto Schonborn, MI N° 22.696.979, LP N° 22.340, con patrocinio letrado del Dr. Ramiro J.H. Pereira; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de disconformidad contra el orden de mérito dispuesto por resolución del señor Jefe de Policía de la Provincia previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía N° 5654/75, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificación del orden asignado; y

Que el recurrente fue notificado del acto atacado en fecha 06 de enero de 2020, a las 11:30 horas -cfr. fojas 17- e interpuso el presente recurso en fecha 08 de enero, a las 11:20 horas -cfr. fojas 01-, siendo entonces formalmente procedente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravo con la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de méritos para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que fue posicionado en el número treinta y cinco (35), considerando que ésta ubicación es un lugar manifiestamente relegado, que hace prácticamente imposible su ascenso; y

Que asimismo expone que es el cuarto año consecutivo en que, la Junta de Calificaciones y la Jefatura de Policía de Provincia resuelven que no sea ascendido, enfatizando que no existen razones que justifiquen tal relegamiento; y

Que finalmente destaca que no se considera su antigüedad, priorizando a oficiales de igual graduación que han sido colocados por encima del recurrente sin que hubiera fundamento; y

Que a fojas 30 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 048/20 efectuando el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que por su parte, lo Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 515/20 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 33/34 y vuelta-; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5654/75 -Reglamento General de Policía-, y el Decreto N° 5778/06 MGJO-ySP -Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-, que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo la asignación de puntajes por antigüedad la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado decreto establece que "Las Juntas de Calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal a fin de que por resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda..."; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de

valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponderá sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 015/20, interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de Entre Ríos señor Enzo Augusto Schonborn, MI N° 22.696.979, LP. N° 22.340, con patrocinio letrado del Dr. Ramiro J.H. Pereira, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2128 MGJ

**MODIFICANDO ARTICULO**  
Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 527/18 MGYJ de fecha 26 de marzo del año 2018, por el cual se establecen los requisitos para el ascenso en los cuadros de Oficiales egresados de la Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Maciá" del Cuerpo de Seguridad de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu del decreto aludido, no es otro que garantizar la excelencia de los cuadros de la fuerza que deben ser conducidos por Oficiales Jefes dotados de profesionalidad, conferida ésta por títulos universitarios de grado; y

Que la exigencia propia de la naturaleza de la carrera policial, hace necesario establecer tiempos para alcanzar los objetivos de la graduación en la Licenciatura en Seguridad Pública o el Post título en Seguridad Pública y con ello poder acceder al grado inmediato superior; y

Que desde el Consejo General de Educación, se ha modificado el Plan de Carrera, con la Resolución N° 4548/16 CGE, aprobando el diseño curricular de la Carrera Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana orientada a la formación policial que se implementa en la Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Maciá" a partir del año 2017; y

Que desde la Facultad de Ciencia y Tecnología, como consecuencia de esta última reforma de aprobación que ha realizado el Consejo General de Educación, también ha considerado reformar el plan de estudios del ciclo de complementación curricular que ofrece la Universidad Autónoma de Entre Ríos, para la Licenciatura en Seguridad Pública, Resolución 1179/08; y

Que es por ello que resulta necesario modificar las modalidades y exigencias requeridos para los ascensos en cada etapa de la carrera policial, sin alterar con ello el espíritu del Decreto N° 2687/05 MGJEOSP por el cual se aprobó el convenio de asistencia y cooperación celebrado entre la Jefatura de la Policía de la Provincia y la Facultad de Ciencia y tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

Que por tal motivo corresponde modificar parcialmente el Decreto 527/18 MGYJ en su parte pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el artículo 1º del Decreto 527/18 MGYJ, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º: Establécese que será requisito obligatorio para aquellos Oficiales del Cuerpo de Seguridad egresados de la Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Maciá", a partir de la Promoción LXXXIº, para ascender a Oficial

Subinspector deberá tener aprobadas el cincuenta (50) por ciento de las materias del ciclo de complementación curricular; para ascender a Oficial Inspector deberá tener aprobadas el ochenta (80) por ciento de las materias del ciclo de complementación curricular; para ascender a Oficial Principal deberá tener aprobadas el cien (100) por ciento de las materias del ciclo de complementación curricular; para ascender a Oficial Jefe -Subcomisario deberá ser graduado como Licenciado en Seguridad Pública, tener otro título de grado Universitario o poseer el Post título en Seguridad Pública de la U.A.D.E.R."

Art. 2º - Modifícase el artículo 2º del Decreto 527/18 MGYJ, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º.- La Jefatura de Policía de la Provincia realizará el control necesario a través de la Dirección de Institutos Policiales, la cual brindará a la Junta de Calificaciones N° 1 los informes inherentes para la estricta aplicación del Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales, conforme lo establecido por el artículo 92º de la Ley 5654/75 y artículo 25º inciso 32º) del Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales aprobado mediante Decreto 5778/06 MGJEOSP, resultando aplicables las calificaciones obtenidas en el área académica de la UADER, como notas de aprobación de cursos, para el ascenso a Oficial Jefe -Subcomisario; para las jerarquías de Oficial Subalterno, los porcentajes establecidos en el artículo 1º, efectuando los adecuaciones pertinentes para el cumplimiento del objetivo trazado por el presente decreto."

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 2178 MDS

**DEJANDO SIN EFECTO PENSIONES**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria, mediante las cuales eleva nómina de bajas de pensiones correspondiente a la Ley N° 4035; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4035 establece en su artículo 4º, Inciso a), que será causal de caducidad el fallecimiento del beneficiario;

Que la Dirección de Integración Comunitaria ha corroborado cada situación, siendo acreditadas mediante la documentación respectiva;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Déjese sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria, las pensiones correspondientes a la Ley 4035, de conformidad a lo expresado en los considerandos y en el Anexo que forma parte del presente texto legal.

Art. 2º - Encuádrase la presente gestión en lo establecido en la Ley N° 4035 en su artículo 4º, Inciso a).

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para la continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

### ANEXO I

Bajas de Pensiones Ley 4035

1. Bajas del beneficio previstas en la Ley N° 4035:

- Artículo 4º, Inciso a): Por fallecimiento del beneficiario:

Apellido y Nombres – Doc.

Aguilar Tomás V. – 14.092.841

Alaniz Cirilo – 5.826.494

Albeira Salvador Guadalupe – 10.070.416

Alfaro Carlos Juan Domingo – 8.356.068

Almiron Juan José – 16.466.318

Altamirano Manuel – 12.251.072

Arrieta Carlos Humberto – 13.422.502

Ascua Carlos Rene – 11.160.967

Auteville Julio Elías – 12.456.709

Ball Fabian Alejandro – 20.668.251  
 Barreto Daniel Humberto – 11.106.964  
 Barreto Rogelio Fernando – 17.429.660  
 Blanco Mónica Silvina – 20.553.595  
 Britos Ambrosio Dionisio – 11.404.940  
 Cabrera Humberto Ramón – 11.200.366  
 Cardoso Vicente Marcelo – 13.057.608  
 Chavez de Lencina Elena – 5.066.478  
 Cucuza Ruben Oscar – 13.043.054  
 De Los Santos Alfredo – 11.840.960  
 Del Agua Augusto Isidoro - 10.875.656  
 Dettler Aníbal Ramón – 17.166.387  
 Domínguez Juan Carlos – 10.920.534  
 Domínguez Néstor Daniel – 11.606.593  
 Escouboue Juan José – 10.744.106  
 Fernández Domingo Juan – 10.072.033  
 Flores Mirta Ester – 12.227.479  
 Galeano Hugo – 21.382.662  
 Galvez Toribio – 11.183.901  
 García Alcides Gerónimo – 14.604.915  
 Garcilazo Cristina Fabiana – 20.552.758  
 Gervasoni Modesto Jesús – 10.281.125  
 Godoy María Evangelina – 27.610.501  
 Gómez Isabel Ramona – 13.229.172  
 Gómez Lucas Fausto – 13.317.524  
 Gómez Santos Alberto – 11.556.279  
 Lescano Raúl Edelmiro – 13.849.648  
 Luna Osvaldo – 8.509.779  
 Maciel Alberto Raúl – 13.288.722  
 Martín Juan Carlos – 12.256.929  
 Martínez Raúl Alberto – 16.612.137  
 Montes Rafael Alcides – 12.701.236  
 Monzón Jorge Omar – 14.160.039  
 Niz Víctor Hugo – 21.839.992  
 Nores Rubén Horacio – 11.717.104  
 Núñez Gerónimo Antonio – 12.568.554  
 Osorio Mario Roberto – 14.307.178  
 Otamendi Pedro Ismael – 11.290.522  
 Paez Evaristo Salvador – 11.101.006  
 Palacio Ciriaco Efraim – 16.417.712  
 Peñalva Ramón Oscar – 11.057.406  
 Pérez Daniel Salvador – 5.097.123  
 Piocampo Carlos Antonio – 12.313.741  
 Quiróz Héctor Ramón – 14.609.368  
 Rabbia José Luis – 16.787.730  
 Riedel José Alberto – 10.074.112  
 Rivadera Horacio E. – 12.954.715  
 Rodríguez Ramón Emilio R. – 11.556.834  
 Rojas Néstor – 14.746.328  
 Roldan Julia Teresita – 16.531.788  
 Romero Guillermo – 14.342.328  
 Rosales Nélida del Valle – 13.043.189  
 Salurzzo Ramón Juan Carlos – 12.313.574  
 Sosa Juan Ramón – 14.299.107  
 Suarez Berón Roberto Arg. – 5.864.182  
 Troncoso Miguel Isidro – 12.499.623  
 Velázquez Jorge Luis – 12.729.708  
 Vergara Juan José – 13.143.617  
 Villar Rubén Darío – 16.310.921  
 Yedro Ubaldo Meliton – 11.950.296  
 Zabala Rafael Enrique – 12.167.944  
 Zalazar Silvio Antonio – 11.379.260  
 Zapata Alicia Margarita – 12.284.150  
 Zapata Héctor Gustavo – 18.008.942  
 Zapata Juan Manuel – 13.883.362  
 Zapata Oscar Elías – 13.232.012

DECRETO N° 2179 MDS

**ACEPTANDO RENUNCIA**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se relacionan con la situación del Sr. Walter Roberto Vittori, M.I. N° 22.514.976, Legajo N° 160.866, de la planta de personal permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, quien presenta su dimisión a partir del 30.11.18;

Que atento a lo informado a fs. 16 por el Área Ajustes y Liquidaciones de Sueldo y Salarios, surge que el Sr. Vittori percibió sus haberes

hasta el 31.12.18, manifestando que se procedió a suspender del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidación la pertinente liquidación del mes de enero de 2019, en concordancia con la fecha de recepción del trámite;

Que las actuaciones fueron remitidas al Área Recursos Humanos jurisdiccional a fin de que se notifique al Sr. Vittori el importe de las sumas indebidamente percibidas en el mes de diciembre de 2018, interesando se proceda a su devolución, conforme la liquidación practicada a fs. 18, notificándose al pie de la mencionada fs. el agente;

Que a fs. 22, la Subsecretaría de Administración informa que a la fecha, 07.01.20, no se ha realizado la devolución de los haberes por parte del Sr. Vittori;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción, ha tomado intervención, manifestando que se ha notificado en dos oportunidades e intimando a la devolución de los haberes, no obstante el agente no ha convenido la modalidad de reintegro de la suma adeudada, corresponde dictar la norma legal que acepte la renuncia presentada, encuadrando la gestión en las disposiciones establecidas por el artículo 57° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811;

Que asimismo aconseja se apruebe la liquidación practicada a fs. 18 y posteriormente girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a fin de que arbitre las medidas conducentes para hacer efectivo el cobro de las sumas indebidamente percibidas;

Que la Dirección de Sumarios y la Dirección General de Recursos Humanos, han informado en lo que es de sus respectivas competencias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Walter Roberto Vittori, M.I. N° 22.514.976, Legajo N° 160.866, agente de la Planta de Personal Permanente de la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, haciéndose efectiva la misma a partir del 30.11.18, según lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Apruébase la liquidación practicada a fs. 18 de autos por la Subsecretaría de Administración jurisdiccional correspondiente a los haberes indebidamente percibidos por el Sr. Vittori en el mes de diciembre de 2018, cuyo monto asciende a la suma de pesos diecinueve mil quinientos sesenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$ 19.569,49).

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifiqúese a través del Área Recursos Humanos de la jurisdicción. Cumplido pasen a la Fiscalía de Estado a fin de arbitrar las medidas conducentes para hacer efectivo el recupero de las sumas indebidamente percibidas.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2180 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la adscripción del agente Hugo Gabriel Ríos, M.I. N° 24.264.669, Legajo N° 110.308, Personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones en la Dirección General de Obras Sanitarias, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios donde se viene desempeñando desde el año 2007;

Que habiendo prestado conformidad las Área intervinientes como así también el agente interesado, no habiendo objeciones que formular, corresponde adscribir al agente a partir del 02.01.20 y por término de un (1) año;

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos, dictaminando en lo que es de sus respectivas competencias;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811 y Art. 6° ptos. 1° y 2° de la Ley 10271 modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Adscríbese a prestar servicios en el ámbito de la Dirección General de Obras Sanitarias, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, al agente Hugo Gabriel Ríos,

Legajo N° 110.308, M.I. N° 24.264.669, personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 02.01.20 y por el término de un (1) año, de conformidad a lo actuado.

Art. 2° - La Dirección General de Obras Sanitarias, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, y pase al Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social para su notificación. Cumplido, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2181 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la continuidad de la adscripción de la agente Mariela Luisa Castaño, M.I. N° 21.612.171, Legajo N° 146.405, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, para cumplir funciones en la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, donde se viene desempeñando, según Decreto N° 1556/19 MDS;

Que obran en autos la conformidad de la agente en cuestión y de los titulares de las reparticiones involucradas, por lo que corresponde dar continuidad a la adscripción a partir del 18.01.20 y por el término de doce (12) meses, por aplicación de las disposiciones vigentes;

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdiccional y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y los Incs. 1) y 2) del artículo 6° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1° - Adscribese para prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a la agente Mariela Luisa Castaño, M.I. N° 21.612.171, Legajo N° 146.405, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 18.01.20 y por el término de doce (12) meses, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Castaño ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2182 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la adscripción del agente Sergio Daniel Dechat, M.I. N° 21.952.273 Legajo N° 169.214, de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones en la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CASFESG);

Que conforme lo expuesto, obrando conformidad de todas las partes involucradas y no habiendo objeciones que formular, corresponde disponer la adscripción a partir del 04.02.20 y por término de un (1) año;

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos, dictaminado en lo que es de sus respectivas competencias;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811 y Art. 6° ptos. 1° y 2° de la Ley 10271 modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1° - Adscribese a prestar servicios en el ámbito de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CASFESG) al agente Sergio Daniel Dechat, Legajo N° 169.214, M.I. N° 21.952.273, personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 04.02.20 y por el término de un (1) año, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - La CASFESG, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese al agente a través del Área Recursos Humanos de la Jurisdicción y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2183 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la continuidad de la adscripción de la agente Stella Maris Albornoz, M.I. N° 18.274.240, Legajo N° 116.831, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del citado Ministerio, para cumplir funciones en la Municipalidad de Hernandarias, lugar donde se desempeña desde el año 2008, habiendo sido dispuesta su última prórroga por Decreto N° 2290/19 MDS;

Que obran en autos la conformidad de la agente en cuestión y de los titulares de las reparticiones involucradas por lo que corresponde autorizar la adscripción a partir del 19.01.20 y por el término de un año (1) año, por aplicación de las disposiciones vigentes;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por el Art. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y los Incs. 1) y 2) del artículo 6° de la Ley N° 10271, modif. por la Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1° - Adscribese para prestar servicios en el ámbito de la Municipalidad de Hernandarias a la agente Stella Maris Albornoz, M.I. N° 18.274.240, Legajo N° 116.831, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 19.01.20 y por el término de un (1) año, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - La Municipalidad de Hernandarias, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese al agente a través del Área Recursos Humanos del Ministerio de la Jurisdicción y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2184 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la adscripción de la agente María

Ermindá Ramírez, M.I. N° 22.459.013, Legajo N° 214.010, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, para cumplir funciones en la Comuna de Gobernador Sola - Dpto. Tala, a partir del 01/02/2020;

Que obran en autos la conformidad del agente en cuestión y de los titulares de las reparticiones involucradas, por lo que corresponde autorizar la adscripción a partir de la fecha que fuera solicitada y hasta por el término de un (1) año, por aplicación de las disposiciones vigentes;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por el Art. 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y los Incs. 1) y 2) del artículo 6° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334 y Directiva N° 11/18 SGG;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscribese para prestar servicios en el ámbito de la Comuna de Gobernador Sola - Dpto. Tala a la agente María Ermindá Ramírez, M.I. N° 22.459.013, Legajo N° 214.010, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.02.20 y por el término de un (1) año, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - La Comuna de Gobernador Sola - Dpto. Tala, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifiqúese a la agente a través del Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, cumplido archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2185 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**  
Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la adscripción de la agente Vanesa Guadalupe Arriondo, M.I. N° 30.322.232, Legajo N° 241.500, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, para cumplir funciones en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Modernización de la Provincia;

Que obran en autos la conformidad de la agente y de los titulares de las reparticiones involucradas, por lo que corresponde autorizar la adscripción a partir del 05.07.2020 y por el término de doce (12) meses, por aplicación de las disposiciones vigentes;

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y los Incs. 1) y 2) del artículo 6° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscribese a la agente Vanesa Guadalupe Arriondo, M.I. N° 30.322.232, Legajo N° 241.500, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio Desarrollo Social, para la prestación de servicios en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Modernización de la Provincia, a partir del 05.07.2020 y por el término de doce (12) meses, por aplicación de las disposiciones vigentes, ello conforme con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - La Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, a través del Área correspondiente deberá remitir en forma mensual la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Arriondo ante el Área Recursos Humanos de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifiqúese a la agente a través del Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, cumplido archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2186 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**  
Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa la renovación de la adscripción de la agente Brenda Elizabeth Villares, M.I. N° 29.346.471, Legajo N° 141.267, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del citado Ministerio al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios donde se viene desempeñando siendo su última prórroga dispuesta por Decreto N° 2296/19 MDS;

Que obrando la conformidad de la agente en cuestión y sin objeción por parte de las reparticiones involucradas, corresponde autorizar la prestación de servicios a partir del 02.06.20 y por el término de un (1) año;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción y la Dirección General de Recursos Humanos, en lo que es de sus competencias;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los artículos 36° y 39° de la Ley N° 9755 modif. por Ley N° 9811 e incisos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscribese para prestar servicios en el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la agente Brenda Elizabeth Villares, M.I. N° 29.346.471, Legajo N° 141.267, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 02.06.20 y por el término de un (1) año, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y publíquese. Con copia del presente notifiqúese a través del Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 2187 MDS

**ADSCRIBIENDO AGENTE**  
Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita la adscripción de la agente María Malvina Franco, M.I. N° 14.160.947, Legajo N° 113.934, Personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, para cumplir funciones en el Registro Único de la Verdad, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se viene desempeñando, según Decreto N° 608/19 MDS;

Que conforme lo expuesto y no habiendo objeciones que formular y obrando conformidad de las partes involucradas, corresponde adscribir a la agente a partir del 02.01.20 y por el término de un año;

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos, dictaminando en lo que es de sus respectivas competencias;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas

por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811 y Art. 6° ptos. 1° y 2° de la Ley 10271 modif. por Ley N° 10334;  
Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbese a prestar servicios en el ámbito del Registro Único de la Verdad, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la agente María Malvina Franco, Legajo N° 113.934, M.I. N° 14.160.947, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 02.01.20 y por el término de un año, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - La Secretaría de Justicia, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y pase al Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social para su notificación. Cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2107 MS

### REUBICANDO AGENTE

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Adriana Yolanda Ziegler, DNI N° 17.761.092, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que se deja aclarado que la mencionada agente revista bajo el régimen de estabilidad en la categoría 12 - Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Puiggari" de Libertador San Martín, por lo que no resulta necesaria la confección de la planilla de modificación de cargos de la planta permanente;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Ziegler el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 26/11/18;

Que por lo antes expuesto corresponde reubicar a la citada agente a partir del 26/11/18;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Reubíquese a la agente Adriana Yolanda Ziegler, DNI N° 17.761.092, a partir del 26/11/18, quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Puiggari" de Villa Libertador San Martín, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesta por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 16 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 02 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/4/6 -Partida Subparcial 1007/1037/1058/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 3° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Adriana Yolanda Ziegler, en concepto de lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 2108 MS

### MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Ana Haydee Toledano DNI N° 13.126.547, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12 - Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Toledano el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 29/04/19;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Delicia Masvernat, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Reubíquese a la agente Ana Haydee Toledano, DNI N° 13.126.547, a partir del 29/04/19 quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 06 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 15 -Ubicación Geográfica 02.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Ana Haydee Toledano, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 2109 MS

### MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación del agente Cristian Celso Rodríguez DNI N° 24.047.551, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo esta-

blecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado agente revista en un cargo categoría 12 - Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escala-fón Sanidad del Hospital "San Antonio" de Gualeguay;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escala-fón Sanidad, en virtud de haber obtenido el agente Rodríguez el título de Enfermero Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 12/03/19;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que agregado forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Antonio mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos, de personal permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Reubícase al agente Cristian Celso Rodríguez, DNI N° 24.047.551, a partir del 12/03/19, quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escala-fón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escala-fón Sanidad del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, según la establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Impútese el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 09 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 49 -Ubicación Geográfica 02.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al agente Cristian Celso Rodríguez, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 2110 MS

**RECONOCIENDO ADICIONAL**

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento y pago del adicional especial previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCY a favor de la agente Graciela Beatriz Olguín DNI N° 17.962.902, partir del 26/03/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo informado por el Departamento Personal del Ministerio de Salud, la citada agente revista en categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" Escala-fón Sanidad- Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad;

Que a fs. 3 de autos, obra Certificado Nacional de Discapacidad en el cual se encuentra acreditada la discapacidad de la solicitante;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que ha tomado intervención el Instituto Provincial de Discapacidad realizando el informe técnico de su competencia;

Que por lo expuesto y habiendo tomado intervención las áreas

correspondientes, es procedente hacer lugar a lo peticionado en autos;

Que la Dirección General de Recursos humanos ha tomado la intervención que le compete, en virtud a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud, ha tomado la intervención al respecto;

Que la presente gestión se encuadra en las prescripciones previstas por el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su ampliatorio Decreto N° 1676/91 MBSCYE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese el pago del adicional previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCYE -Nafta Discapacidad- consistente en un equivalente a cuarenta (40) litros de nafta mensuales- otorgado a empleados de la Administración Pública con discapacidad Física, a favor de la agente Graciela Beatriz Olguín, DNI N° 17.962.902, categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escala-fón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, a partir del 26/03/19 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2° - Otórgase el adicional especial previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCYE Nafta Discapacidad -consistente en un equivalente a cuarenta (40) litros de nafta mensuales otorgado a empleados de la Administración Pública Provincial con discapacidad física, a favor de la agente Graciela Beatriz Olguín, DNI N° 17.962.902, categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escala-fón Sanidad- del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se desempeñe como empleada de la Administración Pública Provincial y mientras dure la vigencia del actual y de los posteriores certificados de discapacidad de la agente, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Impútese el gasto a: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 04 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 3/4 -Partida Subparcial 1119/1001 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCYE equivalente a 40 litros mensuales de nafta súper, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente decreto, a favor de la agente Graciela Beatriz Olguín, DNI N° 17.962.902.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 2111 MS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente María Inés Giménez DNI N° 13.182.008, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada agente revista en categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escala-fón Sanidad del Hospital Geriátrico "Dr. Pascual Palma" de Paraná;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escala-fón Sanidad, -en virtud de haber obtenido la agente Giménez el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 13/08/18, modificando la planta de cargos de personal permanente, conforme a la planilla de modificación de cargos de la planta permanente, la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que según informe del Departamento Liquidaciones a fs. 20 la agente Giménez percibió en sus haberes la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escala-fón Sanidad en el mes de septiembre/18, por lo que corresponde exceptuar dicho mes del reconocimiento de pago;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de

Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos de los artículos 12° y 13° de la Ley 10.754, como así también en los artículos 5° y 8° de la Ley 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Dirección del Hospital Geriátrico Dr. Pascual Palma - Paraná y Direcciones de Hospitales de Menor Nivel, mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de pesos doscientos nueve mil cien (\$ 209.100) y de cargos, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y modificatoria de cargos de planta permanente, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Reubíquese a partir del 13/08/18, a la agente María Inés Giménez, DNI N° 13.182.008, quien revista en la categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escala Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escala Sanidad del Hospital Geriátrico "Dr. Pascual Palma" de Paraná, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 36 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente María Inés Giménez, en concepto de las diferencias que se generen en virtud de la reubicación y de las sumas percibidas.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 2112 MS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la designación interina de la Dra. Claudia Viviana Cugini, DNI N° 17.745.461, como Directora Nivel D del Centro de Salud "Colonia Argentina" de la localidad homónimo -Departamento Federación; y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin se cuenta con el cargo vacante director Nivel D -Posta Sanitaria (ex Nivel I) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad del mencionado Centro de Salud;

Que dicha profesional revista en forma efectiva en un cargo Profesional Asistente -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad del Hospital "San José" de Diamante, con prestación real en el Servicio de Tocoginecología -Consultorios Externos- del Hospital "San José" de Federación y como Directora del Centro de Salud "Colonia Argentina" de la localidad homónimo -Departamento Federación, mediante Resolución N° 1848/12 MS, incluida en los alcances del Decreto N° 3840/00 MSAS -adicional por extensión horaria, mediante Decreto N° 2150/14 MS;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que por lo expuesto en autos, corresponde designar interinamente en el cargo vacante Director Nivel D del Centro de Salud "Colonia Argentina" de Federación a la Dra. Cugini, con retención del cargo

Profesional Asistente (e) del Hospital "San José" de Diamante, debiendo mantener el adicional por extensión horaria -Decreto N° 3840/00 MSAS para su desempeño en simultáneo con el Hospital "San José" de Federación;

Que la Dirección General de Administración del referido Ministerio, ha realizado la reserva de fondos y la imputación correspondiente, manifestando que resulta necesario realizar una modificación presupuestaria por la suma de pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000,00), conforme a la planilla analítica del gasto, la que agregada forma parte integrante del presente decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que la modificación presupuestaria antes citada resulta técnicamente viable, encuadrando en lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley 10.754;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha intervenido en las presentes actuaciones;

Que el presente trámite se encuadra en lo establecido en el artículo 37° de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial -ejercicio 2020, en la Jurisdicción 45 -Ministerio de Salud- Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San José, conforme planilla analítica del gasto por la suma de pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000,00), la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Designase interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque a concurso, a la Dra. Claudia Viviana Cugini, DNI N° 17.745.461, en el cargo vacante de Director Nivel D - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escala Sanidad del Centro de Salud "Colonia Argentina" de la localidad homónimo -Departamento Federación, con retención del cargo Profesional Asistente del Hospital "San José" de Diamante que detenta en forma efectiva, debiendo mantener el adicional por extensión horaria -Decreto N° 3840/00 MSAS, otorgado mediante Decreto N° 2150/14 MS.

Art. 3° - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 12 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 3/4/6 -Partida Subparcial 1615/1006/1036/1057/1075 -Departamento 28 -Ubicación Geográfica 02.

Art. 4° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Claudia Viviana Cugini DNI N° 17.745.461, en concepto de lo dispuesto en el artículo 2° del presente texto legal.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 2113 MS

**APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO**

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 4348/17 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Roberto Amaro Quiroga, Legajo N° 160.535 quien revista en un cargo de categoría 7 -Personal de Servicios Generales - Escala General del Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° incisos a) de la Ley 9755 modificada por la Ley 9811 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que se le reprocha al encartado haber faltado en forma injustificada a su lugar de trabajo en setenta y tres (73) jornadas laborales en el periodo comprendido entre los días 01 de diciembre de 2015 al día 21 de julio de 2017, las que fueran identificados debidamente a fojas 92 y vta.;

Que se inician las actuaciones con nota del señor Director del Establecimiento Asistencial, recepcionada en fecha 05 de septiembre de 2013, dando cuenta de un presunto abandono de servicio por parte del agente Quiroga, adjuntando a tales fines informe de fichadas correspondiente al periodo 28/08/2013 al 31/10/2013 y en los que constan numerosos faltas sin avisos de

dicho agente, y faltas por accidente de trabajo a partir del lunes 07/10/2013;

Que a fojas 55 obra constancia del Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, por lo que se informa que el agente se reintegró a sus funciones en fecha 27 de octubre de 2015;

Que al prestar declaración testimonial la Sra. Andrea Silvina Larrea, quien se desempeñaba como Jefa de Personal del Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, quien en la oportunidad reconoce documental obrante en autos e informa y confirma las inasistencias del Sr. Quiroga manifestando que él las faltas del sumariado afectaron el normal funcionamiento de la institución por que "... Hay que reemplazarlo con otra persona..." que éste no "... No cumplía con lo que se le requería...";

Que en la declaración indagatoria del Sr. Quiroga, manifiesta que siempre que él debió faltar avisó al teléfono 107 del Hospital, a la oficina de personal, motivo por el cual no entiende porque le registraron tantas faltas sin aviso e injustificadas. También comenta que en el lugar donde él vive "... tiene calles de tierra y cuando llueve es imposible salir para trabajar..."; y que no recordando si era el año 2015 o 2016 sufrió un accidente de trabajo y que ello le implicó estar de licencia laboral por incapacidad temporaria; "... desconozco si el período posterior al accidente ... se informó como falta sin aviso en el presente sumario...";

Que analizadas las actuaciones, ha quedado acreditado que el agente Quiroga faltó injustificadamente a su lugar de trabajo en setenta y tres (73) jornadas laborales en el período comprendido entre los días 1 de diciembre de 2015 al día 21 de julio de 2017, las que fueran identificadas en debida forma y tal cual también le fueran imputadas por la instrucción cuando le impuso los cargos de hecho y de derecho que se le siguen por medio del presente expediente sumarial;

Que dicha certeza surge de los constancias de la prueba documental glosada en autos, consistentes en las planillas de asistencia y de la nota de la Dirección del Hospital donde consta un informe detallado de las faltas sin justificar en el año 2016 y 2017; documental que por otra parte le fuera exhibida al encartado y a su defensa técnica sin que haya ensayado alguna impugnación probatoria efectiva contra la misma;

Que por otro lado la prueba testimonial también arrojó contundencia, toda vez que la Jefe de Personal del Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, confirmó completamente los hechos que llevaron a la promoción de la presente acción disciplinaria. No obstante todo ello resulta necesario señalar que fue el propio encartado quien mediante sus declaraciones admitió haber faltado a su trabajo en el Hospital en varias ocasiones, tratando de brindar claro está, alguna que otra explicación enderezada a evitar la responsabilidad que le cabe en tal sentido, cuestión que no pudo lograr ante la inconsistencia del argumento brindado y -sobre todo- por la falta de prueba para sostenerlo;

Que en relación a ello, basta mencionar que el sumariado dijo haber sufrido un accidente de trabajo que le habría imposibilitado asistir a trabajar por un largo período, pero no logrando recordar si fue en el año 2015 o 2016 y tampoco ingresando prueba alguna sobre tal hecho; todo lo cual torna imposible de ser tenido en cuenta para sostener su inocencia respecto a lo que se le acusa. La misma suerte corren las otras versiones dadas por el sumariado, cuando menciona que él habría avisado todas las veces que no podía concurrir a trabajar; cosa que además de no poder sostener bajo probanza alguna tampoco implica que justifique los faltas que cometió porque precisamente lo que debe probar el Sr. Quiroga, es la existencia de motivos valederos, concretos y atendibles legalmente que le permitan salvaguardar su responsabilidad disciplinaria, mediante la obtención del justificativo de sus faltas laborales;

Que el sumariado asimismo expuso que los días de lluvia no podía salir de su casa y que por eso no concurría al Hospital, cuestión que además de no estar probada, no alcanza a conformar una causa que logre justificar la inconducta de sustraerse del débito laboral que debía prestar. En relación o los problemas y/o afecciones de salud que habría vivido el imputado no se advierte la presentación de constancias o intervención de la Comisión Médica o de la Junta de Reconocimientos Médicos, motivo por el cual no es posible considerar las argumentaciones vertidas en tal sentido;

Que efectivamente, en numerosos casos y antecedentes similares, la justificación de las faltas laborales por razones de enfermedad de los empleados públicos, se deben canalizar por los medios administrativos específicos y legalmente predispuestos para ello, todo lo cual se encuentra debidamente previsto reglado y detallado en el Decreto N° 5350/09 MGJEOSP y normativas concordantes;

Que analizado todo el trámite sumarial, tampoco es posible hallar elementos que mitiguen o atenúen la inconducta del sumariado, sino mas bien por el contrario, puesto que en períodos anteriores al

considerado por la presente instrucción, éste habría sido advertido por cometer inasistencias injustificadas, los que también se le habrían computado; cuestiones que no fueron desconocidas ni contradichas por el Sr. Quiroga, en oportunidad de su ampliación de declaración de indagatoria cuando se le exhibiera el expediente y sus piezas;

Que así las cosas, el agente sumariado debe ser sancionado con una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros de la administración pública, atento a que se acreditaron los extremos fácticos de la acusación y la configuración de las imputaciones de derecho;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º - Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4348/17 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Dispónese la sanción de cesantía al agente Roberto Amaro Quiroga, Legajo N° 160.535, quien revista en un cargo de categoría 7 -Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, por encontrarse su conducta incurso en lo prescripto por el artículo 71º incisos a) de la Ley 9755, modificado por la Ley 9811 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, atento a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORET**

**Sonia M. Velázquez**

## ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION N° 004 EPRE

### APROBANDO VALORES DEL CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Paraná, 29 de enero de 2021

VISTO:

Las Resoluciones N° 14/2019 y N° 026/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación; la Disposición N° 75/18 SEE, la Resolución 24/2021 SE MEC de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; las Resoluciones N° 1546/19, N° 1705/19 y N° 2248/19 MPlyS; las Resoluciones N° 010/19, N° 130, N° 344/19, N° 10/20, N° 67/20, N° 158/20, N° 264/20 y N° 330/20 de la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia y las Resoluciones N° 168/16, N° 262/19, N° 10/20, N° 70/20, N° 154/20 y N° 214 EPRE; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, presentó al EPRE en fecha 15 de enero de 2021 para su aprobación el nuevo Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1º de febrero al 30 de abril de 2021 inclusive;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79º, segundo párrafo del Decreto N° 1300/96, dicho cuadro, una vez aprobado, resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que la Secretaría de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante Resolución N° 014 SRRYME del 29/04/2019, estableció la Programación Estacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), el cual comprende en su Anexo, el período 1º de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019, y el período 1º de agosto al 31 de octubre de 2019, ratificada mediante la Resolución N° 026 SRRYME del 03/09/2019;

Que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, mediante la RESOL-24/2021 SE-MEC del 13/01/2021 establece, para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el anexo (IF-2019-39614802-APN-DNRMEM#MHA) que integra la Resolución N° 014

SRRYME del 29/04/2019, de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico; y el precio Estabilizado del Transporte (PET) de la Disposición 75/2018 Anexo II de la Subsecretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía;

Que el Cuadro Tarifario presentado por ENERSA en fecha 15 de enero de 2021 incluye la adecuación de los Costos de Distribución correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero al 30 de abril de 2021, más las adecuaciones del Valor Agregado de Distribución de los períodos febrero-abril 2020, mayo-julio 2020, agosto-octubre 2020 y noviembre 2020-enero 2021, los cuales fueron suspendidos por las Res SME N° 10/20 - Res EPRE N° 10/20, Res SME N° 67/20 - Res EPRE N° 70/20, Res SME N° 158/20 - Res EPRE N° 154/20 y Res SME N° 264/20 - Res EPRE N° 214/20 correspondientemente, como así los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, conforme a las Resoluciones N° 14/2019 y N° 24/2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación;

Que el procedimiento de cálculo del Cuadro Tarifario se realizó según las fórmulas y parámetros dispuestos en el Contrato de Concesión y la Resolución N° 168/16 EPRE, Anexo II, Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario;

Que, en dicho Cuadro Tarifario presentado, se contempla el cálculo de la tarifa Residencial Social para usuarios electrodependientes que se aplica a los beneficiarios del Plan Tarifa para la Salud Decreto Provincial N° 817/03. Esta categoría de tarifa considera que, conforme a la Ley N° 27.351 y lo dispuesto por CAMMESA, los precios mayoristas son bonificados en un cien por ciento (100%);

Que la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia, mediante nota del 29 de enero de 2021, indica a los fines que el traslado de las adecuaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) suspendidas, sea efectuada "en forma razonable y gradual" a los usuarios finales, según las Resoluciones N° 10/20, N° 067/20, N° 158/20 y N° 264/20 SME, sugiriendo, además, desde esa Secretaría y por indicación del Señor Gobernador, que a los fines de que dicho traslado a los usuarios finales cumpla con dichos requisitos se podría aplicar como límite máximo hasta tres (3) adecuaciones trimestrales suspendidas del Valor Agregado de Distribución;

Que por Resolución N° 010/2019 de la Secretaría Ministerial de la Energía de Entre Ríos, se estableció ad referendum del Ejecutivo Provincial, el procedimiento de reintegro de los ingresos no percibidos a fin de sostener la aplicación del Plan Estímulo durante el mes de enero del corriente y de la Tarifa Social Nacional durante el mes de enero y el trimestre febrero-abril de 2019, la cual fue ratificada el 05 de agosto de 2019 por Decreto N° 2248/19 MPlyS;

Que la Resolución N° 330/20 SME dispone en su Artículo 1º, "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, la extensión de la cobertura de la derogada Tarifa Social Nacional, al período comprendido entre el 1º de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021 en las mismas condiciones bajo las cuales se establecieron los beneficios previstos en la Resolución N° 109/17 SEE, derogada por Resolución N° 366/2018 SGE;

Que como consecuencia de las Resoluciones N° 010/2019 y 130/19 SME ratificadas por Decreto N° 2248/19 MPlyS, las Resoluciones N° 1546/19, N° 1705/19 del MPlyS, y la Resolución N° 344/19 de la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia, hasta un consumo de 150 kWh/mes (Consumo Base) se descontará el cien por ciento (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Para el consumo mensual excedente del Consumo Base de hasta los 150 kWh/mes, se descontará el cincuenta por ciento (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Este descuento aplicado en el Cuadro Tarifario a los usuarios con Tarifa Social Federal, será retribuido a las Distribuidoras por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Resolución N° 218-E/2016 MEyM determinó que para el cumplimiento de la Ley N° 27218 referida a Entidades de Bien Público, se las deberá considerar tarifariamente como usuarios Residenciales;

Que a fin que los usuarios tomen conocimiento con la debida antelación del incremento de tarifa dispuesto por la presente Resolución, a tenor de un largo período de mantenimiento del mismo cuadro tarifario por las sucesivas suspensiones ya mencionadas, se considera conveniente, oportuno y necesario, disponer que para el mes de febrero de 2021 se continúe con los valores del Cuadro Tarifario aprobado oportunamente para el período 1º de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020 por Resolución N° 262/2019 EPRE Anexo I, prorrogado mediante las Resoluciones EPRE N° 010/2020, N° 70/20, N° 154/20 y N° 214, y que se apliquen los nuevos valores del Cuadro Tarifario Provincial sugeridos por la Secretaría Ministerial de Energía

de la Provincia en su calidad de Poder Concedente, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución, a los consumos registrados a partir del 1º de marzo de 2021;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32º y 48º inciso b) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

Que el Interventor del EPRE está facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Art. 56, Inc. g) de la Ley 8916, por ello;

El Interventor del EPRE  
R E S U E L V E :

Art. 1º: Considerar de aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo de la Resolución RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, según el siguiente detalle:

#### ANEXO

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Precio de referencia de la potencia – Precio estabilizado de la Energía (PEE)

(\$POTREF) – Horas Pico (\$PER.PICO) – Hora Resto (\$PER.RESTO) – Hora Valle (\$PER.VALLE)

\$/MW-mes - \$/Mwh - \$/Mwh - \$/Mwh

Grandes usuarios de distribuidor 30 kW-GUDI – 80000 – 3042 – 2911 – 2779

Demanda General Distribuidor – No residencial – 80000 – 2122 – 2025 – 1928

Demanda Distribuidor Residencial – 80000 – 1852 – 1764 – 1676

Art. 2º: Mantener la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario aprobado oportunamente por el período 1º de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, por Resolución N° 262/2019 EPRE Anexo I, para el período 1º al 28 de febrero de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional.

Art. 3º: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución, de la que forma parte integrante de la presente, para aplicar a los consumos registrados a partir del 1º de marzo de 2021, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial. Este Cuadro Tarifario mantendrá su vigencia para el período comprendido entre 1º de marzo al 30 de abril de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional, pero solamente para el período 1º de marzo al 31 de marzo de 2021, conforme lo dispuesto por Resolución N° 330/20 SME.

Art. 4º: Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de las Resoluciones N° 1866/05 SEN, N° 03/11 SEN, N° 204-E2017 MEyM, N° 14/19 SRRYME y N° 38/19 SRRYME como así también la Resolución Provincial N° 010/19 SME, y las que en el futuro se emitan sobre estos tópicos, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista -MEM- como Agentes de Mercado.

Art. 5º: Establecer que la determinación de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social surgirá del cruzamiento de las bases de datos de las Distribuidoras con el SINTyS mediante la intermediación del EPRE, como así también las que adicionalmente el EPRE y el Poder Concedente determinen.

Art. 6º: Establecer que a las Entidades de Bien Público que cumplan con las pautas establecidas en la Res 218/16 Min de Energía y Minería, se les deberán aplicar los valores de la Tarifa Uso Residencial (Urbana o Rural), y aplicar el encuadramiento impositivo que les corresponda.

Art. 7º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web y redes sociales del EPRE, a las Distribuidoras Provinciales, a la Secretaría Ministerial de Energía y, oportunamente, archivar. José Carlos Halle, Interventor – EPRE



E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**ANEXO I**  
**CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL**  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	Residencial	Tarifa Social y Electrodependientes			No Residencial	
		Electrodependientes	Tarifa Social (TS)	< 300 kW	>= 300 kW	
<b>T.1-R Uso residencial</b>						
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 122,56	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes 122,56		122,56		
Cargo Variable por energía:						
Primeros 100 kWh/mes	4,4366	Prim 150 kWh/mes 2,3873		2,4888		
Siguientes 100 kWh/mes	5,3293	Sig 50 kWh/mes 2,9824		4,2066		
Siguientes 100 kWh/mes	7,9966	Sig 100 kWh/mes 5,6497		6,8739		
Excedente de 300 kWh/mes	9,3409	Excedente de 300 kWh/mes 6,9940		9,3409		
<b>T.1-Rural Residencial</b>						
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 339,56	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes 339,56		339,56		
Cargo Variable por energía:						
Primeros 150 kWh/mes	5,2871	Prim 150 kWh/mes 2,9435		3,0451		
Siguientes 150 kWh/mes	8,9330	Sig 150 kWh/mes 6,5895		7,8120		
Excedente de 300 kWh/mes	11,2669	Excedente de 300 kWh/mes 8,9233		11,2669		
<b>T.1-Rural General</b>						
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 339,56			339,56		339,56
Cargo Variable por energía:						
Primeros 150 kWh/mes	5,6232			5,6232		5,6232
Siguientes 150 kWh/mes	9,3015			9,3015		9,3015
Excedente de 300 kWh/mes	9,9683			9,9683		9,9683
<b>T.1-G Uso General</b>						
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 302,51			302,51		302,51
Cargo Variable por energía:						
Primeros 125 kWh/mes	6,0306			6,0306		6,0306
Siguientes 225 kWh/mes	7,8805			7,8805		7,8805
Excedente de 350 kWh/mes	9,1818			9,1818		9,1818
<b>TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS</b>						
Por capacidad de suministro contratada	\$/KW-mes 526,09			526,09		526,09
Cargo Variable por energía:	\$/KWh 5,4475			5,4475		5,4475



E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I  
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

		< 300 kW	≥ 300 kW
<b>TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS</b>			
<b>Vinculación Superior</b>			
Cargo fijo		25270,87	25270,87
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/mes	45,35	45,35
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes	45,35	45,35
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/KW-mes	83,62	83,62
Por consumo de energía	\$/KWh	2,3822	3,3494
Periodo horas restantes		2,2763	3,2053
Periodo horas de valle nocturno		2,4881	3,4924
Periodo horas de punta			
<b>Vinculación inferior en Alta Tensión</b>			
Cargo fijo	\$/mes	19085,81	19085,81
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/KW-mes	231,21	231,21
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/KW-mes	77,41	77,41
Por consumo de energía	\$/KWh	2,4526	3,4484
Periodo horas restantes		2,3436	3,3001
Periodo horas de valle nocturno		2,5617	3,5957
Periodo horas de punta			
<b>Vinculación inferior en Media Tensión</b>			
Cargo fijo	\$/mes	19085,81	19085,81
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/KW-mes	231,21	231,21
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/KW-mes	77,41	77,41
Por consumo de energía	\$/KWh	2,4526	3,4484
Periodo horas restantes		2,3436	3,3001
Periodo horas de valle nocturno		2,5617	3,5957
Periodo horas de punta			
<b>Vinculación inferior en Baja Tensión</b>			
Cargo fijo	\$/mes	6001,86	6001,86
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/KW-mes	462,65	462,65
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes	394,11	394,11
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/KW-mes	78,32	78,32
Por consumo de energía	\$/KWh	2,7695	3,8939
Periodo horas restantes		2,6464	3,7264
Periodo horas de valle nocturno		2,8926	4,0602
Periodo horas de punta			
<b>Usuario Pequeño Generador - T1, T2 Y T3 Baja Tensión Pot &lt; 50KW</b>			
Credito por Energía Ingresada a la Red	\$/KWh	2,6003	
<b>TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO</b>			
T-4-A-1 Suministro de energía	\$/KWh	7,0496	
Cargo variable por energía			

E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**ANEXO I**  
**CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL**  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES	Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)			No Residencial	
		(TS) Primeros 150 KWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 KWh/mes	(TS) Excedente 300 KWh/mes	< 300 kW	>= 300 kW
<b>Vinculación Superior</b>						
Cargo fijo	\$/mes	25270,87	25270,87	25270,87	25270,87	25270,87
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35	45,35
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35	45,35
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	83,62	83,62	83,62	83,62	83,62
Por consumo de energía	\$/KWh	2,0934	0,1678	1,1306	2,0934	2,3822
Periodo horas restantes	\$/KWh-mes	1,9973	0,1678	1,0825	1,9973	2,2763
Periodo horas de valle nocturno	\$/KWh-mes	2,1895	0,1678	1,1786	2,1895	2,4881
Periodo horas de punta	\$/KWh-mes					3,4924
<b>Vinculación inferior en Alta Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por potencia registrada en hs de punta	\$/KWh-mes	231,21	231,21	231,21	231,21	231,21
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/KWh-mes	213,42	213,42	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/KWh-mes	77,41	77,41	77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	\$/KWh	2,1553	0,1727	1,1640	2,1553	2,4526
Periodo horas restantes	\$/KWh-mes	2,0564	0,1727	1,1145	2,0564	2,3436
Periodo horas de valle nocturno	\$/KWh-mes	2,2542	0,1727	1,2134	2,2542	2,5617
Periodo horas de punta	\$/KWh-mes					3,5957
<b>Vinculación inferior en Media Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por potencia registrada en hs de punta	\$/KWh-mes	231,21	231,21	231,21	231,21	231,21
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/KWh-mes	213,42	213,42	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/KWh-mes	77,41	77,41	77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	\$/KWh	2,1553	0,1727	1,1640	2,1553	2,4526
Periodo horas restantes	\$/KWh-mes	2,0564	0,1727	1,1145	2,0564	2,3436
Periodo horas de valle nocturno	\$/KWh-mes	2,2542	0,1727	1,2134	2,2542	2,5617
Periodo horas de punta	\$/KWh-mes					3,5957
<b>Vinculación inferior en Baja Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86
Clientes con pot. regist. > o = a 50 kW	\$/mes	983,36	983,36	983,36	983,36	983,36
Clientes con pot. regist. < a 50 kW	\$/mes	462,65	462,65	462,65	462,65	462,65
Por potencia registrada en hs de punta	\$/KWh-mes	394,11	394,11	394,11	394,11	394,11
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/KWh-mes	78,32	78,32	78,32	78,32	78,32
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/KWh-mes	2,4337	0,1950	1,3144	2,4337	2,7695
Por consumo de energía	\$/KWh	2,3220	0,1950	1,2585	2,3220	2,6464
Periodo horas restantes	\$/KWh-mes	2,5454	0,1950	1,3702	2,5454	2,8926
Periodo horas de valle nocturno	\$/KWh-mes					3,8939
Periodo horas de punta	\$/KWh-mes					3,7264
	\$/KWh-mes					4,0602



E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**ANEXO I  
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL**  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

TARIFA DE PEALTE	COOPERATIVAS	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial	
		Residencial	(TS) Primeros 150 KWh/mes Y (ED)	(TS) Siguietes 150 KWh/mes	(TS) Excedente 300 KWh/mes	< 300 kW	>= 300 kW
<b>Vinculación Superior</b>							
Cargo fijo		\$/mes	25270,87	25270,87	25270,87	25270,87	25270,87
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/KW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35	45,35
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/KW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35	45,35
Cargo fijo por potencia transportada		\$/KW-mes	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88
Cargo variable por energía		\$/KWh	0,030937	0,002479	0,016708	0,030937	0,035205
Periodo horas restantes			0,029517	0,002479	0,015998	0,029517	0,033641
Periodo horas de valle nocturno			0,032356	0,002479	0,017418	0,032356	0,036770
Periodo horas de punta							0,051612
<b>Vinculación inferior en Alta Tensión</b>							
Cargo fijo		\$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/KW-mes	231,21	231,21	231,21	231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/KW-mes	213,42	213,42	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada		\$/KW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía		\$/KWh	0,092810	0,007437	0,050124	0,092810	0,105616
Periodo horas restantes			0,088551	0,007437	0,047994	0,088551	0,100922
Periodo horas de valle nocturno			0,097069	0,007437	0,052253	0,097069	0,110311
Periodo horas de punta							0,154837
<b>Vinculación inferior en Media Tensión</b>							
Cargo fijo		\$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/KW-mes	231,21	231,21	231,21	231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/KW-mes	213,42	213,42	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada		\$/KW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía		\$/KWh	0,092810	0,007437	0,050124	0,092810	0,105616
Periodo horas restantes			0,088551	0,007437	0,047994	0,088551	0,100922
Periodo horas de valle nocturno			0,097069	0,007437	0,052253	0,097069	0,110311
Periodo horas de punta							0,154837
<b>Vinculación inferior en Baja Tensión</b>							
Cargo fijo		\$/mes	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/KW-mes	462,65	462,65	462,65	462,65	462,65
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/KW-mes	394,11	394,11	394,11	394,11	394,11
Cargo fijo por potencia transportada		\$/KW-mes	15,51	15,51	15,51	15,51	15,51
Cargo variable por energía		\$/KWh	0,371242	0,029749	0,200495	0,371242	0,422466
Periodo horas restantes			0,354206	0,029749	0,191977	0,354206	0,403687
Periodo horas de valle nocturno			0,388278	0,029749	0,209013	0,388278	0,441244
Periodo horas de punta							0,619347

E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**ANEXO I**  
**CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL**  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

TARIFA DE PEAJE	GRANDES DEMANDAS		
		< 300 kW	>= 300 kW
<b>Vinculación Superior</b>			
Cargo fijo		25270,87	25270,87
Por capacidad de transporte en hs de punta		45,35	45,35
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		45,35	45,35
Cargo fijo por potencia transportada		1,88	1,88
Cargo variable por energía		0,035205	0,049499
Periodo hora	Periodo horas restantes	0,033641	0,047369
Periodo hora	Periodo horas de valle nocturno	0,036770	0,051612
<b>Vinculación inferior en Alta Tensión</b>			
Cargo fijo		19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta		231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada		5,13	5,13
Cargo variable por energía		0,105616	0,148497
Periodo hora	Periodo horas restantes	0,100922	0,142108
Periodo hora	Periodo horas de valle nocturno	0,110311	0,154837
<b>Vinculación inferior en Media Tensión</b>			
Cargo fijo		19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta		231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada		5,13	5,13
Cargo variable por energía		0,105616	0,148497
Periodo hora	Periodo horas restantes	0,100922	0,142108
Periodo hora	Periodo horas de valle no	0,110311	0,154837
<b>Vinculación inferior en Baja Tensión</b>			
Cargo fijo		6001,86	6001,86
Por capacidad de transporte en hs de punta		462,65	462,65
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		394,11	394,11
Cargo fijo por potencia transportada		15,51	15,51
Cargo variable por energía		0,422466	0,593986
Periodo hora	Periodo horas restantes	0,403687	0,568433
Periodo hora	Periodo horas de valle no	0,441244	0,619347

E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**ANEXO I**  
**CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL**  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN.	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes (ED)				No Residencial	
	Residencial	(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Sigüientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes	< 300 kW	>= 300 kW
<b>PTTT solo en Alta Tensión</b>						
Cargo fijo	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes 184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes 169,88	169,88	169,88	169,88	169,88	169,88
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes 3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Periodo horas restantes	0,061874	0,004958	0,033416	0,061874	0,070411	0,098998
Periodo horas de valle nocturno	0,059034	0,004958	0,031996	0,059034	0,067281	0,094739
Periodo horas de punta	0,064713	0,004958	0,034836	0,064713	0,073541	0,103224
<b>PTTT solo en Media Tensión</b>						
Cargo fijo	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes 184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes 169,88	169,88	169,88	169,88	169,88	169,88
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes 3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Periodo horas restantes	0,061874	0,004958	0,033416	0,061874	0,070411	0,098998
Periodo horas de valle nocturno	0,059034	0,004958	0,031996	0,059034	0,067281	0,094739
Periodo horas de punta	0,064713	0,004958	0,034836	0,064713	0,073541	0,103224
<b>PTTT solo en Baja Tensión</b>						
Cargo fijo	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes 222,55	222,55	222,55	222,55	222,55	222,55
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes 189,58	189,58	189,58	189,58	189,58	189,58
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes 11,05	11,05	11,05	11,05	11,05	11,05
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Periodo horas restantes	0,278431	0,022312	0,150372	0,278431	0,316849	0,445490
Periodo horas de valle nocturno	0,265654	0,022312	0,143983	0,265654	0,302766	0,426324
Periodo horas de punta	0,291208	0,022312	0,156760	0,291208	0,330933	0,464510



E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I  
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes (ED)				No Residencial	
	(TS) Primeros 150 KWh/mes y (ED)	(TS) Sigüientes 150 KWh/mes	(TS) Excedente 300 KWh/mes		< 300 kW	>= 300 kW
<b>TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS</b>						
<b>TS - Vinculación Interior en Alta y Media Tensión (conexión en bornes de ETT)</b>						
Cargo fijo	\$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por potencia registrada en hs de punta	\$/Kw-mes	145,66	145,66	145,66	145,66	145,66
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/Kw-mes	134,45	134,45	134,45	134,45	134,45
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/Kw-mes	77,41	77,41	77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	\$/KWh	2,1553	0,1727	1,1640	2,1553	2,4526
Periodo horas restantes		2,0564	0,1727	1,1145	2,0564	2,3436
Periodo horas de valle nocturno		2,2542	0,1727	1,2134	2,2542	2,5617
Periodo horas de punta						3,5957
<b>Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Interior en Alta y Media Tensión (conexión en bornes de ETT)</b>						
Cargo fijo	\$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/Kw-mes	145,66	145,66	145,66	145,66	145,66
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/Kw-mes	134,45	134,45	134,45	134,45	134,45
Cargo fijo por potencia transportada	\$/Kw-mes	5,13	5,13	5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	\$/KWh	0,092810	0,007437	0,050124	0,092810	0,105616
Periodo hora		0,088551	0,007437	0,047994	0,088551	0,100922
Periodo hora		0,097069	0,007437	0,052253	0,097069	0,110311
Periodo hora						0,148497
Periodo hora						0,142108
Periodo hora						0,154837
<b>TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.</b>						
<b>Colocación de Medidor</b>	\$	1.375,80				
<b>Conexiones</b>						
Conexión aérea básica	\$	3.076,40				
Conexión aérea rural básica	\$	3.885,30				
Conexión aérea especial	\$	9.327,00				
Conexión aérea rural especial	\$	10.180,80				
Conexión subterránea básica	\$	2.362,10				
Conexión subterránea especial	\$	7.989,20				
Conexión subterránea especial Pequeño Generador	\$	58.130,10				
<b>Rehabilitación del Servicio</b>						
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	\$	971,50				
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	\$	971,50				
Tarifa 2, 3 y 5	\$	1.353,30				
<b>Envío aviso de suspensión</b>	\$	99,10				
<b>Gastos de verificación</b>	\$	415,30				
<b>Emisión de duplicado de factura</b>	\$	17,30				



E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I  
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL  
Vigente a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 004 / 21

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res. EPRE N° 210/97 y 235/02)				
	Ppm	\$/KW		
<b>TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS</b>				
<b>T 1-R Uso residencial</b>				
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes	4,2261	1,9807
<b>T 1-Rural Residencial</b>				
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes	4,2227	1,9807
<b>T 1-G Uso General</b>				
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes		
<b>T 1-Rural General</b>				
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes		
				4,5613
				4,5589
<b>TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS</b>				
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro con \$/KW-mes			110,8600	
<b>TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS</b>				
<b>Vinculación Inferior en Alta Tensión</b>				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta		\$/KW-mes	49,38	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta		\$/KW-mes	45,58	
<b>Vinculación Inferior en Media Tensión</b>				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta		\$/KW-mes	49,38	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta		\$/KW-mes	45,58	
<b>Vinculación Inferior en Baja Tensión</b>				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta		\$/KW-mes	279,56	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta		\$/KW-mes	238,14	
<b>TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO</b>				
<b>T 4-AP1 Suministro de energía</b>				
Cargo variable bonificado por energía		\$/KWh-mes		3,3755
<b>PARAMETRO TARIFARIO PARA EL CALCULO DE ESTACIONALIDAD</b>				
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8				
<b>TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS</b>				
Costo propio de distribución asignado al cargo f. \$/KW-mes tarifa (CFMD * FV)			449,91	

**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglianesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Suárez María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18805, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER SUAREZ, M.I. 3.700.807, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/03/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00014358 3 v./01/02/2021**

**CONCORDIA**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiesepe y del suscripto, respectivamente, en autos: "Berisso Mercedes Tebeálida y Agostini Pedro Ulises s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13.357), cita por tres veces durante el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MERCEDES TEBEÁLIDA BERISSO y PEDRO ULISES AGOSTINI, ocurridos en esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

"Concordia, 15 de diciembre de 2020.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. ... Fdo.: Julio C. Marcogiesepe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 18 de diciembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00014354 3 v./01/02/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Yedro Pedro Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9163), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO YEDRO, DNI N° 5.828.460, fallecido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, el día 23/11/2019, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2020.- Visto: ...- Resuelvo: 1. ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Pedro Antonio Yedro, DNI N° 5.828.460, fallecido en fecha 23/11/2019, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-conjunsentrierios.gov.ar

Concordia, 18 de diciembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00014393 3 v./04/02/2021**

**GALEGUAY**

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretada única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ramírez Leonarda s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11150, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEONARDA RAMÍREZ, DNI N° 8.184.050, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida en la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en fecha 13/04/2003.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 25 de noviembre de 2020.- (...) En consecuencia estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de doña Leonarda Ramírez, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y

diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fabian Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 26 de noviembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00014374 3 v./02/02/2021**

**GALEGUAYCHU**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Videla Raúl Luciano y González María Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 274/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARÍA RAQUEL GONZALEZ, DNI F N° 4.510.471, nacida el 13/10/1943, fallecida el 23/06/2018, en Larroque, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Manuel Olloquegui N° 381, de la ciudad de Larroque y RAÚL LUCIANO VIDELA, DNI M N° 5.868.349, nacido el 08/01/1940, fallecido el 14/05/2018, en Larroque, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Manuel Olloquegui N° 381, de la ciudad de Larroque. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 01 de diciembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00014383 1 v./01/02/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabrera Rosario Raquel y Sellanes Felipe Paulo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8205, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROSARIO RAQUEL CABRERA, Documento Nacional Identidad N° 5.671.914, fallecida el día 08 de octubre de 2000, y FELIPE PAULO SELLANES, Documento Nacional Identidad N° 5.869.216, falleció el día 03 de noviembre de 2019, ambos en Larroque.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00014391 3 v./04/02/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hergenreder Martín y Bauer Luisa Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8248, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MARTIN HERGENREDER, M.I. N° 5.859.244, fallecido el día 11 de junio de 2004, y LUISA TERESA BAUER, L.C. N° 2.803.249, fallecida el día 22 de agosto de 2009, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días. –

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00014392 3 v./04/02/2021**

**VICTORIA**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la Ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Sanzberro Víctor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", N° 15234, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de SANZBERRO VICTOR MANUEL, MI N° 5.933.993, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, en fecha 24 de febrero de 1994.

Victoria, 09 de diciembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

**F.C. 04-00014371 3 v./02/02/2021**

**REMATES****FEDERACION**

Por José Ismael Ruiz  
Mat. 380

Juzgado Civil y Comercial de Chajarí N° 2, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P.

Ramos, en autos caratulados "Irrueta Mercedes c/ Are Norma Ester y otros s/ Ejecución de honorarios", Expte. N° 4625/17, comunica por dos veces que el martillero José Ismael Ruiz rematará el día 18 de febrero de 2021, o el siguiente día hábil si aquél fuere feriado o inhábil judicial, por ante el actuario, a las 12.00 horas, en el Salón de Audiencias del Edificio de Tribunales, en presencia de la Actuaría y por el martillero designado, bajo la modalidad de plataforma de videoconferencia (Anexo I, Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civ. y Com. por las Restricciones Sanitarias Impuestas por COVID-19 - Ac. Gral. 20/20, punto 6), mediante el sistema de sobres cerrados, con la base de la liquidación aprobada, que asciende a la suma de \$ 4.944.803.03 (pesos cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos tres con tres centavos) los inmuebles Matriculas N° 6511 F.U. y N° 6512 F.U. ubicados en Ejido Chajarí, Colonia Villa Libertad, departamento Federación, Entre Ríos.

Identificados como lotes 1 y 2, Chacra 369, planos 14.795 y 14.796. El inmueble identificado con Matricula 6511 consta de una superficie de 06 has, 15 as, 70 cas. y el identificado con Matricula 6512 consta de una superficie de 06 has, 16 as., 00 cas. Ambos lotes tienen un frente hacia Ruta Nacional N° 14 de 380,60 ms en total. Adeudan Impuesto inmobiliario a ATER, según informe agregado en autos, al 19/08/20, \$ 386.366.-

Al día 23 de diciembre de 2020 se ha constatado, de acuerdo a lo ordenado al martillero, que hay mejoras que consisten construcciones de galpones, y otras en muy mal estado de conservación y las únicas ocupadas, en carácter de locatario, según lo manifestado por la persona que atendió, son dos galpones donde funciona un taller mecánico y en el resto de las construcciones no se encontraron ocupantes. Los interesados en pujar deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado, joseismaelruiz@hotmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusertreros.gov.ar.

Asimismo, deberán procurarse una adecuada conectividad ya que no se admitirá la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológico. Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a jdocyc2-cha@jusertreros.gov.ar, colocando en el asunto la frase postura bajo sobre y el número de expediente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de subasta designada para la apertura de sobres. En el cuerpo del mail se consignará carátula y número de expediente, fecha y hora de la subasta denunciando el CBU de cuenta de destino y C.U.I.T del titular de la misma para una eventual devolución del dinero mediante Orden de pago electrónico (OPE) en el plazo de dos días hábiles posteriores a la fecha de subasta. Conforme lo dispuesto en el punto 13.10 d) del RFCC, hágase saber que junto al formulario de postura deberá remitirse también el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta bancaria del Juzgado N° 24-687772/7, Banco BERSA, C.B.U. N° 3860024903000068777277, el importe de la seña (10% la oferta efectuada) y 4% de honorarios del martillero. Quien resulte adquirente deberá depositar en la cuenta judicial señalada el saldo de precio, dentro de los cinco días de aprobado el remate.

La resolución que ordena el presente, su parte pertinente, dice: "Chajarí, 18 de diciembre de 2020.-... Publíquense edictos por dos (2) veces, con una anticipación de (6) días en el Boletín Oficial y en el medio periodístico local que elija la parte el que deberá hacerse y agregarse con antelación...- Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Los interesados en visitar el inmueble deberá consultar al martillero en Avda. Belgrano 1247 o al Tel. 3456-476821 en el horario de 8 a 12 o 16 a 18 hs. en días hábiles y se harán bajos las condiciones sanitarias vigentes.

Chajarí, 30 de diciembre de 2020 - Verónica Ramos, secretaria.

F.C. 04-00014404 2 v./02/02/2021

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Pacífico Erica María Soledad S - Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4167, en fecha 17.12.2020 se ha declarado la quiebra de la señora ERICA MARIA SOLEDAD PACIFICO, D.N.I. N° 28.647.995, C.U.I.T. N° 27-28647995-8, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Carlos Gardel N° 3030 de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Alem N° 435 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y

se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera con domicilio procesal constituido en calle Avda. Ramírez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17.03.2021 inclusive.

Asimismo se deberán remitir los pedidos de verificación en formato digital a la dirección de correo electrónico cabreradanieledgardo@gmail.com en archivos no mayores a 5 MB.

Se han fijado los días 04.05.2021 y 18.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de diciembre de 2020 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-0000679 5 v./02/02/2021

## LICITACIONES

### PARANA

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA

#### Licitación Pública N° 11/2021

OBJETO: Adquisición de artículos de librería y oficina.

APERTURA: 10 de Febrero de 2021 a las 09:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20908

F. 05-0000683 3 v./02/02/2021

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA

#### PROVINCIA DE ENTRE RIOS

#### Licitación Pública N° 01/21

Llamado a Licitación Pública N° 01/21 con la finalidad de Contratar una firma que efectúe la provisión de dos (2) impresoras láser de alto volumen, Servicio Técnico de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Insumos para la Administradora Tributaria de la Provincia Entre Ríos. (A.T.E.R.), por un periodo de doce (12) meses, con sujeción a los pliegos de condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Modelo de Contrato y Anexo que forman parte del presente llamado a Licitación.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto sito en calle Urquiza N° 1101 - 2° piso- Paraná- Entre Ríos, el día 17 de Febrero de 2021 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en calle Urquiza N° 1101 - 2° Piso - Paraná - Entre Ríos.-

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos seis mil novecientos sesenta (\$ 6.960,00).-

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto.Contable y Presup. Direcc. Administ. ATER.

F.C. 04-00014360 3 v./04/02/2021

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA

#### PROVINCIA DE ENTRE RIOS

#### Licitación Pública N° 02/21

Llamado a Licitación Pública N° 02/21 con la finalidad de contratar un Servicio de Comunicaciones Digitales para soportar los Sistemas de Procesamiento de Datos e Información entre las dependencias de ATER a los largo de la Provincia de Entre Ríos, Rosario (Santa Fe) y C.A.B.A. (Buenos Aires), con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Modelo de Contrato y Anexo que se acompañan y forman parte del presente llamado.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 17 de Febrero de 2021 a las 11:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar  
VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (\$ 59.350,00)

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presup. Direcc. Adm-nist. ATER

**F.C. 04-00014361 3 v./04/02/2021**

**MUNICIPALIDAD DE SEGUI**  
**Licitación Pública N° 01/2021 aprobada por**  
**Decreto N° 001/2021 DEM**

OBJETO: Contratar la adquisición de materiales con destino a la obra denominada "Pavimentación con hormigón armado, cordones cuneta y alumbrado público en el Parque Industrial Seguí".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 28.422.600 (pesos veintiocho millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos).-

COSTO DEL PLIEGO: \$ 2000 (dos mil pesos)

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de febrero de 2021 - Hora 10.00 - Área Logística - Municipalidad de Seguí - Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS: al Teléfono 0343-4880381.

Gerardo Gabriel Heberlein, presidente municipal; Nora Carolina Beaud, Secretaria de Gobierno.

**F.C. 04-00014365 3 v./01/02/2021**

**FEDERACION**

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**  
**Licitación Pública N° 002/2021 D.E.**  
Decreto N° 049/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales - mallas - que serán destinadas a la construcción de pavimento en calle Pío XII entre Rocamora y A° Yacaré, la que será utilizada en la ejecución de la capa de hormigón.

APERTURA: 11 de febrero de 2021.

HORA: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.600,00 (pesos dos mil seiscientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.600.000,00 (pesos dos millones seiscientos mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456-420150 - 420135 - Interno 28.

Chajarí, 22 de enero de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente municipal, María E. Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00014349 4 v./01/02/2021**

**MUNICIPALIDAD DE FEDERACION**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Licitación Pública N° 01/2021**  
Decreto N° 036/21 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 01/2021, para la Venta de Inmueble - lotes N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Mz. N° 2.534 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto N° 036/2021).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 22 de Febrero de 2021, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$ 2.500,00).

VALOR BASE: Total por los veintiocho lotes: pesos noventa y siete millones con 00/100 (\$ 97.000.000,00). Por información de distribución de Lotes y Presupuesto Oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419.

Federación, enero de 2021 - Ricardo David Bravo, presidente municipal; Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda; Luis María Espil, Secretario de Obras Públicas.

**F.C. 04-00014364 3 v./01/02/2021**

**NOGOYA**

**MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ**  
**Licitación Pública N° 02/2021**

OBJETO: adquisición de materiales para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 11/02/2021.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos (\$ 400).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 25 de enero de 2021 - Hernán M. Guaita, contador municipal.

**F.C. 04-00014385 3 v./04/02/2021**

**C. DEL URUGUAY**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 08/2021**

OBJETO: "intervención piloto puesta en valor casa J.J. de Urquiza", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.407.341,78.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.407,34. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Proyectos Estratégicos, enero de 2021 - Claudia Cardoso, Coord. de Proyectos Estratégicos.

**F.C. 04-00014380 3 v./02/02/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 10/2021**

OBJETO: "Adquisición de un (1) Utilitario para Intendencia Municipal", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 18 de febrero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.500.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, enero de 2021.

**F.C. 04-00014388 3 v./04/02/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 09/2021**

OBJETO: "Adquisición de una (1) Cargadora con Retroexcavadora Posterior", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de febrero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.400.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 9.400,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Servicios Sanitarios, enero de 2021.

**F.C. 04-00014390 3 v./04/02/2021**

## ASAMBLEAS

### COLON

#### COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA

##### Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Cooperativa de Comercialización y Transformación Arroceros Villa Elisa Limitada, y por disposición del Consejo de Administración, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 22 de febrero de 2021 desde las 19 horas, en su centro social y recreativo "Leonard Crepy" sito en continuación de Boulevard Guex, de esta ciudad de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.
2. Renovación parcial del Consejo de Administración:
  - a) Elección de tres consejeros titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores Eladio Jorge Lugin, Gustavo Darío Benay y Néstor Leonel Tournour, por finalización de mandato.
  - b) Elección de un consejero suplente por el término de tres años en reemplazo del señor Odelmar Adalberto Tournour, por finalización de mandato.
  - c) Elección de un consejero suplente por el término de un año y para completar mandato, en reemplazo del señor Leonel Oscar Rossier por renuncia al cargo

Motivo por el que se convoca la Asamblea Extraordinaria: Como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en que se encontraba el territorio nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 y debido al DECNU-2020-297—APN-PTE, en el que se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" al momento de realizar nuestra Asamblea General Ordinaria realizada mediante la modalidad a distancia, con la utilización de recursos electrónicos según lo autorizado por INAES Resolución 358/2020.

Y de acuerdo a lo expresado en el punto 6 del Orden del Día de dicha Asamblea General Ordinaria realizada el 10 de septiembre de 2020 y aprobado por la asamblea de socios según Acta de Asamblea N° 60 trascrita al folio 105 del Registro de Actas de Asamblea que expresa:

"Punto sexto: El Sr. Presidente explica que debido a la obligatoriedad del voto secreto para esta renovación parcial del consejo de administración, según surge de nuestros estatutos y siendo de imposible cumplimiento por la modalidad de realización de la Asamblea, este punto se tratará en una asamblea general extraordinaria a convocarse dentro de los treinta días de finalizada la emergencia pública y el distanciamiento social decretado en DNU 520/2020. Por lo tanto y de acuerdo a la Resolución INES 145/2020 los miembros del órgano de dirección y fiscalización vigentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la mencionada asamblea"

Gustavo Gabriel Francou, presidente; Eladio Jorge Lugin, secretario.

Artículo 32 del Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados

F.C. 04-00014386 1 v./01/02/2021

### GUALEGUAYCHU

#### RPB SA

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 2021 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y 11:00 hs en segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo a distancia utilizando el sistema audiovisual meet: <https://meet.google.com/dcn-grbv-ipy>, donde los socios y demás participantes de la asamblea deberán ingresar para participar conforme así lo dispone y regula la Resolución N° 055 del 14 de abril de 2020 de la DIPJ, Art. 2, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria existente, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Designar dos socios encargados de firmar el acta.
- 2) Considerar y resolver sobre la documentación prevista en el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550, sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura, corres-

pondiente al 28° ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2020.

- 3) Considerar y resolver distribución de ganancias al 30 de septiembre de 2020.
- 4) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico.
- 5) Elegir directores y director suplente.
- 6) Elegir síndico y síndico suplente.
- 7) Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

De conformidad con el Art. 9 de la Resolución 55/2020 de la DIPJ se deja constancia que intervendrá un escribano público a fin de registrar la deliberación y votación en la asamblea, informándose a los Sres. Socios: 1) que podrán cursar la comunicaciones de asistencia a asamblea al domicilio social ubicado en calle Buenos Aires 1188, Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos; y 2) los participantes podrán acreditar su identidad o personería enviando copia de la documentación correspondiente al domicilio social, al domicilio del Sr. síndico Dr. Jorge Simón o exhibiendo los documentos y poderes el día de la asamblea ante el sistema audiovisual seleccionado. Fdo. Juan Alejandro Baggio.

F.C. 04-00014324 5 v./01/02/2021

## INTIMACION

### PARANA

Sr. Nahuel Philbois, DNI N° 25.806.983, se intima a Ud., para que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, se reincorpore a prestar servicios en su puesto de trabajo o en su defecto manifiesta su voluntad de renunciar mediante la presentación de un Telegrama Obrero al cargo que detenta en el Hospital "Delicia C. Masvernat", de Concordia, caso contrario se procederá a la substanciación de un sumario administrativo en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° inciso b) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa de la Ley 9564.

Paraná, 6 de enero de 2021 – Germán Alberto Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos MS.

F. 05-00000682 3 v./02/02/2021

## CONTRATOS

### CONCORDIA

#### OLBA SAS

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de noviembre de 2020, se reúnen los Señores: AGUERO BRUNO IGNACIO, DNI N° 35.095.201, nacido el 24 de enero de 1.990, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Av. Rosch N° 3534 de la ciudad de Concordia, por derecho propio; quien resuelve: constituir una sociedad de acciones simplificadas.

Denominación: la sociedad se denomina "OLBA S.A.S." con sede social y fiscal en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con sede social en calle Chile N° 2956 de esta ciudad.-

La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: compra, venta, distribución, almacenamiento, reciclaje, y general comercio de toda clase de chatarras y residuos.

b)- Producción y comercialización industrial de los productos derivados, reciclados y asociados a la actividad principal. Transporte: carga, descarga y distribución de mercaderías, con explotación de vehículos propios y/o ajenos, arriendos y sub arriendos de camiones, chatas y otros medios, acarreo, embalaje y depósito de los mismos.

c)- Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales relacionados con las necesidades de la actividad principal.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil (\$ 200.000) representado por dos mil (2.000) acciones de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias nominativas, no endosables de clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital es suscrito en su totalidad por el único

socio AGUERO BRUNO IGNACIO, DNI 35.095.201, el capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose a integrar el saldo en el plazo de dos años desde la firma del presente.

Administración: La administración estará a cargo del Sr. AGUERO BRUNO IGNACIO, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sra MARTINEZ, ALEXANDRA ELIZABETH, DNI N° 34.803.007, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse; los nombrados aceptan en forma expresa la designación propuesta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.  
Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 30 de abril de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014342 1 v./27/01/2021

## RESOLUCIONES

### PARANA

#### COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA DE ENTRE RIOS

RES. DIR. N° 1157/21 - Acta N° 295

Paraná, 22 de enero de 2.021

VISTO:

La Ley N° 8.801, la Resolución de Directorio N° 24/95 y sus modificatorias, la Resolución de Directorio N° 655/14, la Resolución de Directorio N° 1090/20, el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21 y la Nota N° 11/21; y

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, ha iniciado acciones tendientes a la regularización de deudas por falta de pago del Derecho al Ejercicio Profesional;

Que, se le ha requerido al Ing. Agr. Francou Luciano Gabriel, DNI N° 35.700.356, con matrícula profesional del CoPAER N° 1577, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Derecho al Ejercicio Profesional período 2020 sin tener respuesta efectiva por parte del profesional, sin perjuicio de lo que luego se menciona;

Que, mediante el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21, dictado conforme a la Resolución de Directorio N° 1090/20, y por aplicación de los artículos 11, 26 Inc. a y f), 30 Inc. b), 31 y 32 de la Ley N° 8.801 y los Artículos 47 a 49 de la Resolución N° 24/95 (Modif. Res. Dir. N° 558/11 y N° 568/11), se procedió a suspender su matrícula profesional por mora;

Que, en el mes de diciembre del año 2020 el profesional informó al Colegio que había tenido un accidente y se encontraba incapacitado, ante lo cual se le requirió documentación que acredite tal circunstancia;

Que, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, se acompaña Certificado de Discapacidad, ingresado mediante nota N° 11/21, de fecha 11 de enero de 2021, y solicita la excepción del cobro de la deuda en concepto de Derecho al Ejercicio Profesional del período comprendido entre mayo 2019 y diciembre 2020 y la suspensión de la matrícula del profesional;

Que, el Certificado de Discapacidad diagnóstica que el profesional padece Paraplejía Espástica, evidenciando anomalías de la marcha y de la movilidad, con la consiguiente imposibilidad de ejercer la profesión, fundamento más que atendible para considerar la imposibilidad de pago del Derecho al Ejercicio Profesional del período comprendido entre mayo 2019 y diciembre 2020;

Que, a criterio del Directorio se impone revocar el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21 en relación a la suspensión de matrícula del profesional Francou Luciano Gabriel, Mat. N° 1577, dictado conforme a la Resolución de Directorio N° 1090/20, y consecuentemente condonar los montos adeudados por Derecho al Ejercicio Profesional del período comprendido entre mayo 2019 y diciembre 2020, intereses y multas que correspondan;

Que, asimismo, el profesional no se encuentra en condiciones físicas óptimas de desarrollar actividades profesionales según surge del Certificado de Discapacidad, resultando por tanto pertinente aceptar su solicitud de suspensión de matrícula;

Que, la información brindada fue corroborada por la Mesa Ejecutiva;

Que, ha sido escuchado la Asesoría Letrada del CoPAER;

Por ello, El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º) Revocar el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21,

dictado conforme a la Resolución de Directorio N° 980/18, en su parte pertinente.

Artículo 2º) Condonar la deuda por Derecho al Ejercicio Profesional del período comprendido entre mayo 2019 y diciembre 2020, intereses y multas a que dieren lugar, que registre el Ing. Agr. Francou Luciano Gabriel, DNI N° 35.700.356, con matrícula profesional del CoPAER N° 1577.

Artículo 3º) Efectuar la suspensión de la matrícula N° 1577 al Ing. Agr. Francou Luciano Gabriel, DNI N° 35.700.356, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N° 8.801, en consideración de los antecedentes que obran al respecto.

Artículo 4º) Recordar al mencionado profesional su compromiso de informar al CoPAER cualquier modificación que se produzca en la situación que origina la presente suspensión.

Artículo 5º) Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Flavio José Galizzi, presidente; María Alfonsina Gipler, secretaria.

#### COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA DE ENTRE RIOS

RES.DIR. N° 1158/21 - Acta N° 295

Paraná, 22 de enero de 2.021

VISTO:

La Ley N° 8.801, la Resolución de Directorio N° 24/95 y sus modificatorias, la Resolución de Directorio N° 655/14, la Resolución de Directorio N° 1090/20, el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21 y la Nota N° 22/21; y

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, ha iniciado acciones tendientes a la regularización de deudas por falta de pago del Derecho al Ejercicio Profesional;

Que, se le ha requerido al Lic. Grane Alejandro Javier, DNI N° 16.424.250, con matrícula profesional del CoPAER N° 498, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Derecho al Ejercicio Profesional período 2020 sin tener respuesta efectiva por parte del profesional, sin perjuicio de lo que luego se menciona;

Que, mediante el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21, dictado conforme a la Resolución de Directorio N° 1090/20, y por aplicación de los artículos 11, 26 Inc. a y f), 30 Inc. b), 31 y 32 de la Ley N° 8.801 y los Artículos 47 a 49 de la Resolución N° 24/95 (Modif. Res. Dir. N° 558/11 y N° 568/11), se procedió a suspender su matrícula profesional por mora;

Que, en el mes de enero del año 2021 el profesional informó al Colegio que había sufrido un accidente grave en el mes de octubre del año 2020 por el cual se había visto sometido a dos cirugías y cuatro internaciones, con un período de recuperación estimado hasta el 30 de marzo de 2021, acreditando tales circunstancias con el certificado médico expedido por el Dr. Federico Salem (MP 7522) con fecha del 12/01/2021, ingresado mediante nota N° 22/21, de fecha 13 de enero de 2021;

Que, el Lic. Grane justifica en la situación descrita precedentemente la mora en el pago del derecho anual para el ejercicio profesional del año 2020, procediendo a abonar en forma inmediata lo adeudado, y solicitando la rehabilitación de su matrícula, ya que la mora se debió a circunstancias excepcionales;

Que, a criterio del Directorio los fundamentos esgrimidos por el profesional para justificar la demora en que incurrió para cancelar sus obligaciones colegiales en tiempo y forma resultan atendibles;

Que, por ello, se impone revocar el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21 en relación a la suspensión de matrícula del profesional Grané Alejandro Javier, Mat. N° 498, dictado conforme a la Resolución de Directorio N° 1090/20, y consecuentemente aceptar el pago realizado por el profesional y condonar los montos adeudados en concepto de intereses y multas que correspondan por la mora incurrida respecto al pago del Derecho al Ejercicio Profesional del año 2020, dejando sin efecto el pago del derecho de rehabilitación de la matrícula suspendida por mora, y quedando habilitada su matrícula profesional para el año 2021;

Que, la información brindada fue corroborada por la Mesa Ejecutiva;

Que, ha sido escuchado la Asesoría Letrada del CoPAER;

Por ello, El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º) Revocar el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21, dictado conforme a la Resolución de Directorio N° 1090/20, en su parte pertinente.

Artículo 2º) Admitir el pago efectuado por el Lic. Grane Alejandro Javier, DNI N° 16.424.250, con matrícula profesional del CoPAER N° 498 en concepto de Derecho al Ejercicio Profesional del año 2020, condonando intereses y multas que correspondan por la mora incurrida.

Artículo 3º) Establecer que la matrícula N° 498 del Lic. Grane Alejandro Javier, DNI N° 16.424.250, se encuentra habilitada para el ejercicio profesional del año 2021, en consideración de los antecedentes que obran al respecto.

Artículo 4º) Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Flavio José Galizzi, presidente; María Alfonsina Gipler, secretaria.  
F.C. 04-00014401 1 v./01/02/2021

**COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA  
AGRONOMIA DE ENTRE RIOS**

RES. DIR. N° 1154/21 - Acta N° 295

Paraná, 22 de enero de 2021

VISTO:

Los artículos 11, 26 Inc. a y f), 30 Inc. b), 31 y 32 de la Ley 8.801 y los Artículos 47 a 49 de la Resolución de Directorio N° 24/95 (Modif. por Res. DIR. N° 558/11, 568/11, 621/13, 655/14 y 831/17), la Resolución de Directorio N° 1090/20, el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Directorio N° 1090/20 determina que el valor de la matrícula profesional anual deberá ser abonado antes del último día hábil administrativo del mes de marzo de cada año, como así también que serán suspendidos en la matrícula quienes al último día hábil administrativo de cada año no hayan cancelado en forma total el pago de la matrícula de dicho período;

Que, obra en los antecedentes remitidos, que previo cumplimiento de los recaudos normativos, el día 4 de enero de 2021 la Mesa Ejecutiva dictó el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21 "ad referéndum", por el cual se suspende en la matrícula a los profesionales de la agronomía Acevedo Bruno Agustín; Mat. N° 1341; Antivero Meichtry Mariano Ernesto, Mat. N° 1330; Arbitelli Fernando Juan José, Mat. N° 434; Bacigalupo Horacio Osvaldo, Mat. N° 700; Blater Juan Andrés, Mat. N° 1611; Castrogiovanni Iván Exequiel, Mat. N° 1724; Deils Fernando Anibal, Mat. N° 12857/U; Delfino Guillermo, Mat. N° 942; Ferdman Leandro Marcelo, Mat. N° 1161; Flores Jonatan José Luis, Mat. N° 1444; Francou Luciano Gabriel, Mat. N° 1577; Galizzi Juan Eduardo, Mat. N° 1654; Giusti Federico Manuel, Mat. N° 1462; González Héctor Rubén, Mat. N° 1646; Grane Alejandro Javier, Mat. N° 498; Hojman Rosa Mirta, Mat. N° 523; Ibarra Juan Carlos, Mat. N° 268; Kaul Carolina Ximena, Mat. N° 1354; Klocker Juan Carlos, Mat. N° 12714/U; Kuhn Juan Alberto, Mat. N° 1252; Mena Tessaro Julio Gastón, Mat. N° 703; Moseitch María Valeria, Mat. N° 12527/U; Murphy Patricio Gabriel, Mat. N° 976; Podversich Cristian Martín, Mat. N° 1793; Retamal Matías Alejandro, Mat. N° 1731; Sangiacomo Marcelo Jesús, Mat. N° 8221039; Travacio Andrés Gonzalo, Mat. N° 722; Ustariz Diego Alberto, Mat. N° 282; Valentínuz Carlos César C., Mat. N° 836; Van Cauwenbergh Cristian Ariel, Mat. N° 1557; Viganoni Fernando Rubén, Mat. N° 1263; Zamero Pablo Rubén, Mat. N° 1714; Zandrea Germán, Mat. N° 1425; Utz Maximiliano Andrés, Mat. N° 1262; por aplicación de los artículos 11, 26 Inc. a y f), 30 Inc. b), 31 y 32 de la Ley 8.801 y artículos 47 y 48 de la Resolución N° 24/95 (Modif. por Res. DIR. N° 558/11, 568/11, 621/13, 655/14 y 831/17), y Artículo 5 de la resolución 1090/20, desde la fecha del presente acuerdo y hasta que se disponga su rehabilitación;

Que, debe tenerse presente que en los considerandos de la norma de Mesa Ejecutiva expresa "obra en el informe de Secretaría que los profesionales que se detallan a continuación, a la fecha no han ingresado la totalidad del valor de la matrícula correspondiente";

Que, a criterio de este Directorio se encuentra debidamente justificado el dictado del Acuerdo de Mesa Ejecutiva "ad referéndum" por lo que corresponde aprobarlo.

Por ello,

El Directorio del Colegio de Profesionales de la  
Agronomía de Entre Ríos  
R E S U E L V E

Artículo 1º) Aprobar el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 358/21 que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2º) Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 3º) Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Flavio José Galizzi, presidente; María Alfonsina Gipler, secretaria.

**COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA  
AGRONOMIA DE ENTRE RIOS**

RES. DIR. 1155/21 - Acta N° 295

Paraná, 22 de enero de 2021

VISTO:

Los artículos 11, 26 Inc. a y f), 30 Inc. b), 31, 32 y 47 de la Ley 8.801, los Artículos 47 y 48 de la Resolución de Directorio N° 24/95 y sus modificatorias, Resolución de Directorio N° 1090/20, el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 359/21; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Directorio N° 1090/20 determina que el valor de la matrícula profesional anual deberá ser abonado antes del último día hábil administrativo del mes de marzo de cada año, como así también que serán suspendidos en la matrícula quienes al último día

hábil administrativo de cada año no hayan cancelado en forma total el pago de la matrícula de dicho período;

Que, la precitada Resolución establece en su artículo 14 que la matrícula otorgada por el Colegio se cancelará a quienes se los haya suspendido por la falta de pago de la matrícula profesional anual u obligaciones inherentes a la condición de matriculado, sin que la hubieran rehabilitado durante los dos (2) años siguientes al haber sido incluidos en tal situación;

Que, obra en los antecedentes remitidos, que previo cumplimiento de los recaudos normativos, el día 4 de enero de 2021 la Mesa Ejecutiva dictó el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 359/21 "ad referéndum", por el cual se cancela en la matrícula a los profesionales de la agronomía Abraham de Vega Silvia Raquel, Mat. N° 271; Anthonioz Blanc Norberto Aurel, Mat. N° 300; Aranguren Breton Sebastián Pedro, Mat. N° 1433; Arias Blanco Abel Bernardo, Mat. N° 611; Burne Zulma Noemí, Mat. N° 717; Cabada Santiago, Mat. N° 1393; Carletti Pablo Daniel, Mat. N° 8210657; Castrillon María Cecilia, Mat. N° 1365; Faccendini Nelson Raúl, Mat. N° 1045; García Gutiérrez Estanislao, Mat. N° 1515; Gómez Daniel Eduardo, Mat. N° 1178; Gvozdenovich Jorge Jesús, Mat. N° 1012; Jourdan Nilda Beatriz, Mat. N° 488; Krochik Julio Eduardo, Mat. N° 618; Leonardelli Víctor Guillermo, Mat. N° 1464; Malumbres Matías Eduardo, Mat. N° 1416; Martín Leila María, Mat. N° 918; Mateos Emilio Alberto, Mat. N° 664; Mira Sergio Héctor, Mat. N° 8220576; Montero Oscar Rubén, Mat. N° 119; Nieto Carlos Alberto, Mat. N° 862; Nogueira Juan David, Mat. N° 163; Paterno Marcelo Alejandro, Mat. N° 22503; Príncip Fabiana Raquel, Mat. N° 805; Romero Ramón Emilio, Mat. 945; Rosado Andrés Servando, Mat. 8220551; Sione Román Maximiliano, Mat. N° 1499; Ulrich Leandro José, Mat. N° 1378; por aplicación de los artículos 11, 26 Inc. f) y 28 Inc. a) de la Ley 8.801 y artículo 14 de la Resolución N° 1090/20;

Que, debe tenerse presente que en los considerandos de la norma de Mesa Ejecutiva se expresa que la Secretaría del Co-PAER "ha procedido a requerir la rehabilitación de las matrículas suspendidas, habiendo transcurrido un plazo mayor a dos años sin que los profesionales mencionados insten tal rehabilitación ni se hayan manifestado interesados en hacerlo, por lo que corresponde proceder a la cancelación de las referidas matrículas, notificándose a los interesados y realizando las comunicaciones que correspondieren";

Que, a criterio de este Directorio se encuentra debidamente justificado el dictado del Acuerdo de Mesa Ejecutiva "ad referéndum" por lo que corresponde aprobarlo.

Por ello,

El Directorio del Colegio de Profesionales de la  
Agronomía de Entre Ríos  
R E S U E L V E

Artículo 1º) Aprobar el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 359/21 que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2º) Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 3º) Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Flavio José Galizzi, presidente; María Alfonsina Gipler, secretaria.

F.C. 04-00014402 1 v./01/02/2021

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**MINISTERIO DE PRODUCCION**

DECRETO N° 2054 MP

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Marco Eugenio Cuminetti, interpone formal recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 294/18 S.A., de fecha 28 de agosto de 2018, por la cual se impuso una multa por la comisión de una infracción a la Ley N° 9.868 en un inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el punto de vista formal, el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 294/18 S.A. resulta admisible, ya que el mismo fue presentado en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos; y

Que obra en autos la Resolución N° 069/17 S.A. mediante la cual, se impone una sanción pecuniaria por infracción a la Ley N° 9.868 de Prevención y Manejo del Fuego en las Áreas Rurales y Forestales, a los Sres. Marco Eugenio Cuminetti, Sara Emilce Pimentel y Basilio Narvaez; y

Que, se advierte un error material en el nombre de una de las propietarias, consignado erróneamente como Sara Emilce Pimentel, cuando en realidad la persona aludida se llama Francisca Emilce Pimentel, por lo cual se emite la Resolución N° 294/18 S.A.; y

Que obra informe del Área Manejo del Fuego mediante el que se advierte que la cuenta corriente consignada en las antes mencionadas Resoluciones N° 069/17 S.A. y N° 294/18 S.A., se encuentra inactiva, por lo cual se dicta la Resolución N° 453/19 S.A. rectificando el artículo 2° de la Resolución N° 294/18 S.A. consignando correctamente el número de cuenta bancaria; y

Que lucen agregadas las notificaciones fehacientemente recibidas por parte de la Sra. Pimentel y el Sr. Cuminetti; y

Que obra recurso de apelación jerárquica incoado por el Sr. Marco Eugenio Cuminetti, D.N.I. N° 16.608.322, en fecha 7 de noviembre de 2019 conforme cargo de recepción de la Gobernación de la Provincia; y

Que atento al recurso de apelación jerárquica incoado se analiza y elabora Informe Técnico del Plan Manejo del Fuego dando respuesta a las controversias vertidas en el recurso; y

Que es pertinente destacar que la argumentación vertida en el escrito recursivo resulta ser idéntica de la formulada en oportunidad de contestar el traslado corrido, previo a la imposición de la multa, con lo cual no se ha incorporado prueba nueva o formulado otras críticas además de las ya analizadas oportunamente; y

Que el recurrente niega que la supuesta quema haya sido en su propiedad, ya que las coordenadas aproximadas mencionadas distan de ser las que corresponden a su propiedad. A su vez, alega que no surge de las fotografías acompañadas en el Acta en cuestión que el supuesto evento corresponda a veinticinco (25) hectáreas, ni que haya quedado acreditado que se trate de la quema de árboles nativos, por lo que no está probando que se trate de un foco de incendio en los términos de la Ley N° 9.868, siendo las fotografías deficientes y poco claras; y

Que ha quedado comprobado que la quema se produjo en un inmueble de propiedad del recurrente puesto que del Acta de Infracción obrante surge la localización exacta del inmueble por medio del sistema de coordenadas geográficas determinado a través del Sistema de Geoposicionamiento Satelital del avión (GPS marca Garmin modelo Dakota 20) y posteriormente se corroboró la titularidad del mismo con la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, adjuntando copia del folio real de inmueble de donde surge la titularidad del mismo, sin que el particular haya incorporado al procedimiento prueba alguna que desestimen las averiguaciones realizadas por la Administración o impugne los documentos incorporados que sirven de sustento; y

Que, en relación a la determinación del área afectada, personal técnico se expidió sobre la superficie efectivamente afectada y la metodología para su determinación, limitándose el Sr. Marco Eugenio Cuminetti a mencionar el agravio sin acompañar prueba alguna que desestime la tarea de determinación y las conclusiones a las que arribó el personal técnico de la Secretaría de Ambiente; y

Que en referencia a la negativa de que se trate de quema de bosque nativo y más allá de las consideraciones efectuadas por el Área Técnica confirmando tal supuesto, el mismo no es condición para la aplicación de la sanción atacada puesto que la normativa aplicable condena la utilización de fuego en el ámbito rural y forestal, más allá del tipo de elemento que se combustione; y

Que, asimismo, reprocha que la cámara usada para tomar las fotografías áreas no tiene idoneidad técnica ni homologación legal para realizar con precisión tal pericia, entendiéndose este motivo como causal de su falta de nitidez, a lo que el área técnica competente caracteriza la cámara en su informe, determinando que sus prestaciones son suficientes para la observación correcta del evento; y

Que el apelante impugna y tacha de nulidad, nuevamente en esta oportunidad, el Acta de Infracción de la Ley N° 9.868 Constatación en vuelo de patrullaje N° 77, por considerar que según se señala en el acta -pre impresa- la existencia de personas en relación a las cuales, alega, no se puede afirmar si las mismas estaban realizando tareas de quema, ya que eventualmente pudieron haber estado realizando tareas de extinción por lo que no corresponde, tampoco, señalar en el acta que no había peligro de propagación y por otro lado decir que podía haber peligro o riesgo para la vida humana; y

Que, por otra parte, se queja el recurrente del informe de puño y letra del inspector que figura en el anverso del acta por considerarlo "inaudible e ilegible", entendiéndose que al no poder descifrarse o leerse el escrito, se viola su derecho de defensa y debido proceso; y

Que, respecto de la impugnación del Acta de Infracción, corresponde dejar asentado que la misma, al haber sido labrada por personal representante de la Secretaría de Ambiente, legalmente, autorizado para ello, es exteriorización formal de la actividad administrativa por lo que los hechos por ella constatados gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, al haber sido confeccionada de acuerdo a la Resolución N° 168/12 S.A.S. Además, resulta carente de toda lógica que se exprese por un lado la ilegibilidad del documento y, acto seguido, se cuestione su contenido, para cuyo conocimiento, evidentemente, se tuvo que poder leer el documento; y

Que cabe concluir que el Acta de Infracción obrante y el anexo fotográfico cumplen con todos los requisitos previstos en la normativa

reglamentaria y se han confeccionado conforme a los principios y normas complementarias para ser reputada como un acto jurídico válido y eficaz, por lo que goza de la facultad probatoria de los instrumentos labrados por personal público habilitado al efecto, y quien controvierta el contenido del mismo deberá aportar pruebas suficientes para privarla de su valor, situación que no se evidencia en el recurso incoado; y

Que el recurrente reprocha la imposibilidad que tiene la Administración de aplicar sanciones por supuesta infracción a la Ley N° 9.868, creadas por Decreto N° 3.186/09 GOB, ya que entiende que quien debe fijar las sanciones contravencionales o su quantum es la Legislatura Provincial y no la Administración, por no tener competencia para ello y, finalmente, alega la prescripción del trámite atento al tiempo transcurrido desde la constatación de los hechos que lo originaron; y

Que, en relación al agravio precedente, es la misma Ley N° 9.868 la que, sancionada por la Legislatura Provincial en ejercicio del legítimo poder de policía estatal, prevé en su artículo 19 la posibilidad de aplicar multas en los casos en los que se infrinja la normativa, siendo el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 3.186/09 GOB, el que establece el quantum mínimo y máximo de las mismas, debiendo volver a la normativa legal para encontrar los criterios a tener en cuenta para su graduación en el caso concreto, a saber: "la gravedad de las mismas (las infracciones), las consecuencias y los daños a terceros, al ambiente, riesgos potenciales, la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados". Esta situación dista de reflejar que las sanciones hayan sido creadas por el Decreto del Poder Ejecutivo, el que se limitó a reglamentar complementariamente, en ejercicio de facultades constitucionalmente conferidas mediante el artículo 175°, inciso 2°, de la Constitución Provincial, el núcleo determinado por el Poder Legislativo, esto es, la tipificación de la quema como infracción y la aplicación de una multa como sanción para el caso de que se configure la contravención, no observándose en el caso la alteración del espíritu de la Ley en cuestión por parte de la reglamentación, supuesto que habilitaría a su tacha de inconstitucional; y

Que, asimismo, debe observarse que la Secretaría de Ambiente ha sido instituida como autoridad de aplicación de la Ley por su artículo 5°, por lo que los actos administrativos emitidos por ella en aplicación de la normativa en la materia, como es el caso de las resoluciones impugnadas, resultan un ejercicio propio de las competencias legalmente conferidas a los efectos de la ejecución de la norma; y

Que en relación a la negativa por parte del Sr. Marco Eugenio Cuminetti de la autorización o provocación del incendio constatado es necesario poner de manifiesto que nos encontramos frente a un procedimiento administrativo sancionador, el que configura el ejercicio del ius puniendi del Estado, entendido como la facultad de éste de aplicar sanciones a los particulares y en este considerando no se revierte el argumento del particular; y

Que en cuanto a la prescripción de las acciones y de las sanciones alegadas en virtud de que los hechos que le dieron origen son del año 2013 alegada por el apelante, corresponde dejar sentado que, en principio y salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en el marco de los procedimientos administrativos son ordenatorios, no perentorios. En este caso, la administración en todo momento ha instado la tramitación de las actuaciones, diligenciado las notificaciones correspondientes y dado tratamiento a las presentaciones y recursos presentados por el particular, por lo que no es razonable alegar prescripción ni mora de la Administración en las actuaciones; y

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 453/19 S.A.; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción; y

Que lo actuado se encuadra bajo el marco normativo de la Ley Provincial N° 9.868 de Manejo y Prevención del Fuego en áreas rurales y forestales y su Decreto Reglamentario N° 3.186/09 GOB y del artículo 62° de la Ley N° 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Marco Eugenio Cuminetti, DNI N° 16.608.322, contra la Resolución N° 294/18 S.A., por resultar improcedente, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente vuelvan las actuaciones a la Secretaría de Ambiente a los fines de notificar al interesado y, cumplimentado, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Juan J. Bahillo**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la  
Provincia**  
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia**  
**Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas**  
**Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social**  
**Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud**  
**Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
**Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción**  
**D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación**  
**D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

**DECRETOS**  
Gobernación  
Año 2021

47, 48

**Ministerio de Gobierno y Justicia**  
Año 2020

2125, 2126, 2127, 2128

**Ministerio de Desarrollo Social**  
2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185,  
2186, 2187

**Ministerio de Salud**  
2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113

**Ministerio de Producción**  
2054

**RESOLUCIONES**  
Ente Provincial Regulador de la Energía  
Año 2021

004



*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

**Telefax (0343) 4226718**

**Suscripciones y Publicaciones**  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR

